# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

**Nº 29.300**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



## DECRETOS SINTETIZADOS

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1552/99**

Bs. As., 9/12/99

Adscríbese a la Gobernación de la Provincia de Tucumán, a los agentes Nivel B - Grado 0, María Julia Novas, Guillermina Figueroa Balcarce y Carlos Rubén Barrios, pertenecientes a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.
Las adscripciones mencionadas tendrán una duración de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a partir de la fecha del presente decreto.

**Decreto 1564/99**

Bs. As., 9/12/99

Adscríbese a la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a los agentes Eduardo Pompilio, Nivel D - Grado 3; Osvaldo Pettina, Nivel E - Grado 3 y Francisco Rechini, Nivel A - Grado 1, pertenecientes a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

**Decreto 1565/99**

Bs. As., 9/12/99

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la agente Vanessa Beatriz Grimaldi, Nivel C - Grado 2, perteneciente a la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación.

**Decreto 1566/99**

Bs. As., 9/12/99

Adscríbese al Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al agente Alfredo Marcelo Di Pablo, Nivel C - Grado 3, perteneciente a la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

**Decreto 1567/99**

Bs. As., 9/12/99

Adscríbese al Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al agente Domingo Rubén Vargas, Nivel D - Grado 2, perteneciente a la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación.

**Decreto 1585/99**

Bs. As., 9/12/99

Hácese lugar al reclamo formulado por Telam Sociedad Anónima, Informativa y Publicitaria contra el Ministerio de Salud y Acción Social, por cobro de la deuda correspondiente a la prestación de servicios de publicidad, a que se refieren las facturas y notas de débito que obran incorporadas al Expediente Nº 8727/97 del registro de la Procuración del Tesoro de la Nación.

**Decreto 1590/99**

Bs. As., 9/12/99

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la agente Nivel C - Grado 1, Alicia Olga Borges, perteneciente a la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación.

**Decreto 1619/99**

Bs. As., 9/12/99

Adscríbese a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, al agente Nivel B - Grado 0, Marcos Emereo Grosso, perteneciente a la Dirección General de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Prensa y Difusión de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.
La adscripción mencionada tendrá una duración de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a partir de la fecha del presente decreto.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 1568/99**

Bs. As., 9/12/99

Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1999, a Personal Superior de Gendarmería Nacional. Promuévese al grado inmediato superior al Primer Alférez Pablo Martínez, del Cuerpo Comando, Escalafón General, con fecha 31 de diciembre de 1997 y al Primer Alférez Heriberto Gaspar Morales, del Cuerpo Comando, Escalafón General, con fecha 31 de diciembre de 1998.

## SUMARIO

**Decreto 1601/99**

Bs. As., 9/12/99

Apruébase la Licitación Pública Nº 3/99, realizada por la Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento, modalidad "llave en mano" de una Red Federal de Comunicaciones Integradas "FEDERCOM", solicitada por el Departamento Servicios Técnicos de la Superintendencia de Comunicaciones. Adjudícase a la firma Compañía Ericsson S.A.C.I., la alternativa 3, por un valor total de pesos diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil ciento treinta ($ 19.998.130).
El gasto que demande el cumplimiento del presente, se atenderá con cargo al presupuesto vigente para el año 1999, discriminado en pesos tres millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos veintiséis ($ 3.999.626) por cada ejercicio financiero concluyendo en el año 2003, imputado al Inciso 4, partida principal 3, partida parcial 6, Programa 21, Actividad 01, fuente de financiamiento 22 Crédito Externo, de la Subjurisdicción 30.02 - Policía Federal Argentina del ejercicio financiero correspondiente.
Desestímanse las ofertas presentadas por las firma Motorola Argentina S.A., por no ajustarse a los artículos 17, 18 y 19; Thomson C.S.F., por no ajustarse a los artículos 17 y 19 y no reunir los requisitos exigidos por el Anexo I; Siemenes S.A., por no reunir los requisitos exigidos en el Anexo I y la alternativa 4 de la firma Compañía Ericsson S.A.C.I., por no ajustarse a los artículos 17 y 19, todos del pliego de bases y condiciones que rigiera el No hacer lugar a la presentación efectuada por la firma Siemens S.A., objetando la preadjudición recaída en el trámite, de acuerdo al Dictamen Nº 122/99 de la División Asesoría Legal de la Policía Federal Argentina.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 1553/99**

Bs. As., 9/12/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex funcionario del Servicio Exterior de la Nación, Consejero de Embajada y Cónsul General Jorge Alejandro Livingston contra la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 3727 de fecha 9 de diciembre de 1997.

**Decreto 1557/99**

Bs. As., 9/12/99

Transfiérese a la agente del Agrupamiento General, Irma Sylvia Arestizabal, Nivel B - Grado 2, de la Planta Permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Dentro de los treinta (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias correspondientes en las Jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se instrumenten tales modificaciones, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el Programa 1, Actividad 2, SAF 308 de la Jurisdicción 20.01 Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 1582/99**

Bs. As., 9/12/99

Danse por autorizados desplazamientos en camisón transitoria con diversos destinos, fechas y periodos. Convalídanse los gastos que demanden el cumplimiento de las diversas comisiones transitorias, que fueron imputados a distintas jurisdicciones del Presupuesto General de la Nación.

## MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

**Decreto 1575/99**

Bs. As., 9/12/99

Promuévese al Capitán Francisco José Pajares, al Grado Inmediato Superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 1997.

**Decreto 1580/99**

Bs. As., 9/12/99

Promuévese al Mayor Carlos Oscar Davico, al Grado Inmediato Superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 1998.



# RESOLUCIONES

**Ministerio de Economía**

## BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**Resolución 6/99**

**Acéptanse las renuncias del Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndico.**

Bs. As., 20/12/99

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Roque MACCARONE y otros Directores del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la aceptación de las mismas.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Roque MACCARONE (L.E. Nº 4.097.258) al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 2º** — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Felipe Rodolfo MUROLO (D.N.I. Nº 6.688.932) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 3º** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Abraham CHOCLER (L.E. Nº 6.831.694) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 4º** — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Arturo Rolando DI PIETRO (D.N.I. Nº 4.395.548) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 5º** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Roberto Oscar DOGLIOLI (L.E. Nº 7.405.140) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 6º** — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Horacio Ernesto PERICOLI (L.E. Nº 8.251.339) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 7º** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Agustín Carlos Alberto TARELLI (L.E. Nº 4.369.205) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 8º** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Alberto Eduardo SPAGNOLO (L.E. Nº 8.410.205) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 9º** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Héctor Luis AGUSTINI (D.N.I. Nº 5.531.850) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 10.** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Hugo Nicolás Luis BRUZZONE (D.N.I. Nº 20.537.233) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 11.** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Néstor Mario SALLENT (D.N.I. Nº 7.250.171) al cargo de Sindico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Resolución 5/99**

**Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 1999.**

Bs. As., 21/12/99

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80507226-8-790, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión de la segunda cuota del Haber Anual Complementario del corriente año 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido proceder al pago de la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 1999 comenzando en el mes de diciembre.

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que atento al carácter alimentario de dichas prestaciones y tratándose de una cuestión de estricta competencia de la Dirección Ejecutiva, procede dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y la Resolución SSS Nº 1/99.

Por ello,

EL GERENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
A CARGO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 1999, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de diciembre de 1999.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 22 de diciembre de 1999.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 23 de diciembre de 1999.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 23 de diciembre de 1999.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 24 de diciembre de 1999.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 27 de diciembre de 1999.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de diciembre de 1999.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de diciembre de 1999.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de diciembre de 1999.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de diciembre de 1999.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 4 de enero de 2000.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 5 de enero de 2000.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 6 de enero de 2000.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de enero de 2000.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 10 de enero de 2000.

**Art. 2º** — Establécese que el plazo de validez para las Ordenes de Pago Previsional (OPP) y Comprobante de Pago Previsional (CPP) de la segunda cuota del Haber Anual Complementario se extenderá hasta la vigencia de las OPP y CPP del mensual diciembre 1999.

**Art. 3º** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga — Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas — deberá efectuarse a partir del día 6 de marzo de 2000, dentro de los plazos establecidos en la Comunicación del Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

**Art. 4º** — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15 del mensual diciembre 1999.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Jorge O. Felippone.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 523/99**

**Limítanse las funciones de la Delegada Normalizadora en la Asociación de Obras Sociales de Bella Vista. Desígnase una Comisión Normalizadora.**

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Expediente Nº 64.751/97 cps. 1/2 cuyo contenido está referido a la situación de normalización del ADOS BELLA VISTA, Corrientes y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 145/98-SSS, se dispuso la designación de la Lic. Graciela A. Rio, como Delegada Normalizadora de dicho ente.

Que a su vez, y ante las dificultades que se presentaron en el desenvolvimiento de su gestión fue necesario ampliar el plazo de su designación, como consta en el expediente del Visto.

Que para ello se dictó la Resolución 218/99-SSS, ampliando aquel plazo inicialmente dispuesto en 120 días más.

Que no obstante las gestiones realizadas por la Delegada Normalizadora no fue posible arribar al objetivo final.

Que por otra parte, la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, mediante Resolución Nº 168/98, reconoce a la Comisión Normalizadora del ente en cuestión.

Que ello, con el propósito de alcanzar la normalización del Agente de Salud, torna aconsejable la aceptación de sus miembros en reemplazo de la Lic. RIO.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nros. 1615/96 y 117/97 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Limitar las funciones de la Delegada Normalizadora en la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA, Corrientes (RNOS Nº 6-0030), a partir del 25 de noviembre próximo pasado.

**Art. 2º** — Desígnase una Comisión Normalizadora en la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA, compuesta por los Sres. Roberto VANDECAVEYE, Rolando RAMIREZ, Iván HORT, Guillermo FERNANDEZ, Carlos ALCARAZ, por las razones invocadas en los Considerandos de la presente, y con todas las facultades inherentes a los Organos Legislativos y de conducción del ADOS BELLA VISTA, Corrientes.

**Art. 3º** — La Comisión citada en el artículo 2º cumplirá su cometido en un plazo de 180 días contados desde la efectiva notificación. Siendo su máximo responsable el Sr. Roberto VANDECAVEYE.

**Art. 4º** — La citada Comisión, además de las actividades inherentes para la normalización, habrán de realizar la respectiva asamblea y tramitaciones necesarias para la designación de las autoridades estatutarias.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Subgerencia de Administración a los fines de su competencia para la desafectación de la parte proporcional del contrato de la Licenciada RIO, conforme a esta Resolución y a la Resolución 445/99-SSS. — José L. Lingeri.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 524/99**

**Dase por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la Ex-Asociación de Obras Sociales de Pergamino — y por concluida la tarea del Delegado Liquidador.**

Bs. As., 9/12/99

VISTO, los Expedientes Nº 41.426/92 (4 Cuerpos) ANSSAL, 61.213/96 ANSSAL, 61.211/96 ANSSAL 69.101/98 ANSSAL y 4118/98 S.S.SALUD: las Actuaciones 35.862/96 ANSSAL y 31.501/94 ANSSAL y las Resoluciones Nº 0044/97 ANSSAL y 0027/98 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 0044/97 ANSSAL, fue dada de Baja del Registro Nacional de Obras Sociales la Ex ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE PERGAMINO (RNOS 6-0190), siendo designado Delegado Liquidador el Dr. Julio Guillermo KARPIUK mediante Resolución Nº 0027/98 INOS.

Que de las constancias obrantes en el Expediente Nº 69.101/98 ANSSAL, no surgen elementos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la prosecución de la liquidación administrativa del Ex Agente de Salud mencionado.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nros. 1615/96 y 117/97 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dar por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la Ex-ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE PERGAMINO (RNOS 6-0190), y por concluida la tarea del Señor Delegado Liquidador.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 527/99**

**Dispónese que la Obra Social del Personal de la Construcción será nuevamente recipiendaria de los aportes y contribuciones establecidos por la Ley 23.660.**

Bs. As., 16/12/99

VISTO la resolución Nº 84/94 INOS y el expediente Nº 6662/99-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION solicita su desregionalización de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA en los términos de la Resolución del VISTO.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Disponer que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION será nuevamente recipiendaria de los aportes y contribuciones establecidos por el artículo 16 de la Ley 23.660 y que hasta el momento fueran canalizados hacia la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA.

**Art. 2º** — La OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION tendrá a su cargo el otorgamiento de las prestaciones médico asistenciales a sus beneficiarios residentes en el ámbito de actuación territorial de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA, debiendo suscribir un contrato prestacional con la mencionada asociación por el término de un año.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 522/99**

**Dase por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la Ex-Obra Social de Arbitros de la Asociación del Fútbol Argentino, y por concluida la tarea de la Delegada Liquidadora.**

Bs. As., 9/12/99

VISTO: el expediente Nº 46.306/93 (2 Cuerpos) ANSSAL, las Actuaciones 31.099/93 (3 Cuerpos) ANSSAL, 33.885/95 ANSSAL, 36.000/96 ANSSAL, 30.365/93 ANSSAL y 39.633/97 ANSSAL y las Resoluciones Nº 41/98 del sMinisterio de Salud y Acción Social y 185/98 S.S. Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 41/98 del Ministerio de Salud y Acción Social, fue dada de Baja del Registro Nacional de Obras Sociales la Ex OBRA SOCIAL DE ARBITROS DE LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (RNOS 1-2480), siendo designada Delegada Liquidadora a la Dra. Aurelia NUÑEZ mediante Resolución Nº 185/98 S.S. SALUD.

Que de las constancias obrantes en la Actuación Nº 31.099/93 ANSSAL, no surgen elementos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la prosecución de la liquidación administrativa del Ex Agente de Salud mencionado.

Que de acuerdo a lo oportunamente informado por la Señora Delegada Liquidadora existen aún fondos depositados en la Cuenta Corriente Nº 47.567/29 del Banco de la Nación Argentina Casa Central, a nombre de la Ex -OBRA SOCIAL.

Que atento al estado de la presente liquidación corresponde que tales fondos sean depositados en la Cuenta Corriente de este organismo.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nros. 1615/96 y 117/97 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dar por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la Ex-OBRA SOCIAL DE ARBITROS DE LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (RNOS 1-2480), y por concluida la tarea de la Señora Delegada Liquidadora.

**Art. 2º** — Disponer que los fondos existentes en la Cuenta Corriente Nº 47.567/29 del Banco de la Nación Argentina - Casa Central sean transferidos a la Cuenta Corriente Nº 2713/69 S.S. Salud, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, oportunamente archívese y remítanse las presentes Actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a los fines establecidos en la Providencia obrante a fs. 439 de la Actuación Nº 31.099/93 ANSSAL. — José L. Lingeri.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 514/99**

**Apruébase la fusión de la Obra Social del Personal del Organismo de Control Externo y la Obra Social del Personal de Guardavidas y Afines de la República Argentina.**

Bs. As., 9/12/99

VISTO el expediente Nº 107-18/99-SSSALUD, las Resoluciones Nº 134/93-ANSSAL y 5242/96-ANSSAL y la ley Nº 23.660; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO se solicita la autorización de fusión de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — APRUEBASE la fusión de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 2º** — DISPONESE la baja de las referidas entidades del Registro Nacional de Obras Sociales y el alta de la fusión en el mismo.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 495/99**

**Dase de baja a la Obra Social del Personal de la Actividad Azucarera Tucumana del Registro Nacional de Obras Sociales. Desígnanse Delegada Liquidadora y Veedor del proceso de liquidación.**

Bs. As., 7/12/99

VISTO los expedientes Nº 2929/98-SSSALUD (Cpos. 1 y 2), 8257/99-SSSALUD, 7237/99-SSSALUD y 9212/99-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes del VISTO tramitan las auditorías practicadas en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA, cuyos resultados, avalados por la opinión de la Gerencia de Control Económico Financiero, establecen que la mencionada entidad resulta financieramente inviable, atento el alto nivel de endeudamiento que registra, y se encuentra impedida por tales circunstancias de elaborar y llevar a la práctica un programa de asistencia médica acorde con los derechos de sus beneficiarios y la legislación vigente en la materia.

Que la Gerencia General se expide recomendado la liquidación del agente mencionado, así como el traspaso de los afiliados a otra obra social.

Que corresponde asegurar el derecho de los beneficiarios a las prestaciones médico asistenciales a las que tiene derecho en su carácter de integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sin perjuicio del derecho de opción de cambio de obra social previsto por el Decreto Nº 504/98.

Que, asimismo, corresponde disponer la designación de la Obra Social del Personal de la Actividad Azucarera Tucumana, Dra. ZULMA NOEMI ELIAS como Delegada Liquidadora de la mencionada entidad, la que deberá realizar su tarea conforme las previsiones estatutarias y lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que los representantes de la Federación de Obreros y Trabajadores de la Industria Azucarera proponen al Dr. Daniel César Erimbaue como veedor del proceso de liquidación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA (R.N.O.S. 1-0260).

**Art. 2º** — Los aportes y contribuciones de los beneficiarios de la Obra Social del Personal de la Actividad Azucarera Tucumana deberán ser canalizados a favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (R.N.O.S. Nº 1-2170), la que tendrá a su cargo el otorgamiento de las prestaciones médico asistenciales correspondientes y sin perjuicio del derecho de opción de obra social de cambio previsto por el Decreto Nº 504/98.

**Art. 3º** — Desígnase Delegada Liquidadora a la Dra. ZULMA NOEMI ELIAS (L.C. Nº 5.744.076), quien deberá adecuar su actuación al marco legal que le impone el estatuto registrado de la entidad en este organismo y a las normas vigentes en la materia.

**Art. 4º** — Designar Veedor del proceso de liquidación al Dr. Daniel César Erimbaue (DNI Nº 7.797.261).

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial, notifíquese y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 490/99**

**Reconócense a las autoridades de la Comisión Directiva de la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores.**

Bs. As., 7/12/99

VISTO la resolución Nº 9/98 INOS; y

CONSIDERANDO

Que oportunamente se designara al Señor Italo Montanaro como Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DE JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES a través de la resolución del VISTO.

Que se ha procedido a la normalización del mencionado agente a través de la elección de la correspondiente Comisión Directiva.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

**Artículo 1º** — Dejar sin efecto la Resolución Nº 9/98 INOS.

**Art. 2º** — Reconocer como autoridades de la OBRA SOCIAL DE JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES a la Comisión Directiva que se detalla:

PRESIDENTE: ITALO MONTANARO, D.N.I. 10.788.063.

VICEPRESIDENTE: RUBEN OSCAR MAIDANA, D.N.I. 14.621.354.

TESORERO: FLORENCIO FARRE, D.N.I. 4.217.672

SUPLENTE: OMAR CARRETINO, L.E. 7.726.527.

SUPLENTE: ANTONIO RUIZ, D.N.I. Nº 11.513.004.

SUPLENTE: DANIELA ALEJANDRA POETTO, D.N.I. 21.055.407.

REVISOR DE CUENTAS: AGUSTIN ALONSO, D.N.I. 4.479.969.

REVISOR DE CUENTAS: RODOLFO RIVAS, L.E. 4.564.805.

REVISOR DE CUENTAS: CLAUDIO CHAVEZ, D.N.I. 17.330.222.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

**Ministerio de Economía**

## COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Resolución 4/99**

**Dase por aceptada la renuncia del Presidente.**

Bs. As., 20/12/99

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Marcelo Jorge GARRIGA al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la misma.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase por aceptada, a partir del 10 de diciembre de 1999, la renuncia presentada por el Licenciado D. Marcelo Jorge GARRIGA (D.N.I. Nº 13.942.470) al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de este Ministerio.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 500/99**

**Desígnase una Comisión Normalizadora de la Asociación de Obras Sociales de Trelew.**

Bs. As., 7/12/99

Y VISTO la Actuación Nº 33966/95-ANSSAL, el Expediente Nº 2986/98-SSSALUD, el Expediente Nº 4016/98-SSSALUD, el Expediente Nº 4167/98-SSSALUD, el Expediente Nº 4937/98-SSSALUD y la Resolución Nº 146/99-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la designación del Dr. Osvaldo José CAPASSO como Delegado Normalizador de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW.

Que la misión que le fuera encomendada tuvo su origen en los conflictos institucionales y en el orden médico-prestacional que por ese entonces se suscitaban en ese Agente de Salud, y con el objetivo de garantizar el funcionamiento de los efectores en tutela de los derechos de los beneficiarios.

Que en ese aspecto, la gestión del funcionario designado ha sido por demás exitosa desde que se han restablecido las prestaciones y la Asociación se encuentra en plena operatividad.

Que se hace necesario facilitar la normalización de la institución, y a esos fines se celebró un plenario con fecha 30 de noviembre de 1999 luego frustrado por las razones expuestas por las obras sociales integrantes y por el Delegado Normalizador.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia justifican la integración de una Comisión Normalizadora en donde las obras sociales propietarias del agente de salud guíen el proceso de normalización todavía pendiente, fijándosele un plazo para ello.

Que sin perjuicio de ello, se hace necesario que el actual Delegado Normalizador continúe al frente de la gestión administrativa de la Asociación, hasta la completa normalización.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y de conformidad con lo previsto por los Decretos 1615/96 y 177/97,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Desígnase una Comisión Normalizadora de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S. 6-00310) integrada por las siguientes personas: LUIS EMILIO NUÑEZ (D.N.I. 14.427.445), JOSE ALBERTO ARENAS (D.N.I. 11.312.151) y CARLOS ALBERTO FRINTT (D.N.I. 10.871.261), quienes tendrán las funciones y atribuciones que el estatuto de la Asociación otorga al Consejo Directivo de la misma.

**Art. 2º** — El Dr. OSVALDO JOSE CAPASSO, conservará las facultades administrativas y de gestión de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW hasta su normalización, debiendo rendir oportuna cuenta a la Comisión Normalizadora designada en el artículo anterior.

**Art. 3º** — La Comisión Normalizadora tendrá un plazo de treinta (30) días para celebrar el plenario de la institución a los fines de elegir autoridades de conformidad con lo previsto en el Estatuto registrado ante el Registro Nacional de Obras Sociales.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 502/99**

**Determínase que, los prestadores inscriptos por ante el Registro de Prestadores podrán establecer mecanismos de autoaseguramiento de la responsabilidad derivada de la mala praxis médica.**

Bs. As., 9/12/99

VISTO

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL ITALIANO, Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires plantea en el marco del expediente del VISTO la posibilidad de asumir mecanismos de autoaseguramiento respecto de la responsabilidad patrimonial derivada de la mala praxis médica.

Que el anexo I, punto III, subpunto 3.6 de la Resolución Nº 196/98 SSSALUD establece la contratación obligatoria de seguros de cobertura de la responsabilidad por mala praxis por parte de aquellos prestadores que celebren contratos con agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que resulta conveniente recoger normativamente la posibilidad del autoaseguramiento por parte de aquellos prestadores que reúnan los requisitos de solvencia patrimonial suficientes a tal fin, conforme las opiniones vertidas en estos actuados por las áreas técnicas del organismo.

Que tal mecanismo encuentra antecedentes normativos en la legislación vigente sobre riesgos del trabajo, que prevé expresamente la modalidad del autoseguro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los prestadores inscriptos por ante el REGISTRO DE PRESTADORES de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrán establecer mecanismos de autoaseguramiento de la responsabilidad derivada de la mala praxis médica, requiriendo a tal efecto la autorización previa por parte de este Organismo.

**Art. 2º** — La Gerencia de Control Económico Financiero emitirá opinión fundada en el análisis de la situación patrimonial del prestador, expidiéndose acerca de la viabilidad de habilitar el mecanismo de aseguramiento descripto en el artículo anterior.

**Art. 3º** — La autorización expedida mediante acto administrativo al prestador tendrá un plazo de vigencia de un año desde la fecha de inicio del trámite correspondiente.

**Art. 4º** — No será de aplicación el anexo I, punto III, subpunto 3.6 de la Resolución Nº 196/98 SSSALUD a los contratos celebrados con prestadores que estuvieran autorizados a establecer el mecanismo descrito en el artículo 1º de la presente.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 513/99**

**Inscríbese a la Obra Social Profesionales del Turf de la República Argentina (OSPROTURA), en el Registro Nacional de Obra Sociales.**

Bs. As., 9/12/99

VISTO el expediente Nº 8032/99-SSSALUD, la Resolución Nº 488/90-INOS y la ley Nº 23.660; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPROTURA) como entidad comprendida en el art. 1º, inc. h), de la ley Nº 23.660.

Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.

Que la requirente deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad, motivo por el cual aparece como razonable autorizar su inscripción.

Que este organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas competentes una información trimestral que permitirá la paulatina evaluación para la viabilidad económico-financiera del nuevo Agente de Salud, para otorgar las prestaciones médicoasistenciales y que éstas efectivamente se presten.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — INSCRIBIR en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPROTURA), en los términos del inciso h) del artículo 1º de la ley Nº 23.660, con ámbito de actuación personal el de los profesionales de dependencia que desempeñan tareas en el turf y sus respectivos grupos familiares primarios.

**Art. 2º** — La autoridad de aplicación determinará la regulación y reglamentación de los recursos para el financiamiento de la obra social citada.

**Art. 3º** — Las áreas técnicas correspondientes de la autoridad de aplicación tendrán a su cargo la coordinación de las tareas tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social, requiriéndose información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médicoasistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese — José L. Lingeri.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 515/99**

**Modificación de la Resolución Nº 325/94-ANSSAL, por la que se reglamentó el reconocimiento del pago automático a los Hospitales Públicos de Autogestión, estableciendo un circuito administrativo para la facturación de prestaciones brindadas cuando los obligados son todos aquellos Agentes del Seguro de Salud u Obras Sociales cuyos afiliados hayan sido internados en dicho tipo de hospitales.**

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Decreto 578/93 y la Resolución Nº 325/94- ANSSAL y

CONSIDERANDO:

Que dicho marco normativo se inscribió en la necesaria redefinición del Hospital Público en cuanto a la mejoría en su gestión, cumpliendo las funciones de promoción, prevención asistencia, Docencia e investigación que le son propias.

Que los Hospitales Públicos deben implementar la utilización de adecuadas metodologías de gerenciamiento en Salud, sobre todo en lo que hace al cobro de las prestaciones para todas aquellas personas que posean una cobertura en Salud y a las que deben por consiguiente facturar tales prestaciones.

Que la normativa citada reglamentó el reconocimiento del pago automático a los Hospitales Públicos de Autogestión, estableciendo un circuito administrativo para la facturación de prestaciones brindadas cuando los obligados son todos aquellos Agentes del Seguro de Salud u Obras Sociales cuyos afiliados hallan sido internado en tal tipo de hospitales.

Que la experiencia recogida desde la vigencia de la citada normativa, hace necesario reformular la misma buscando establecer un procedimiento ágil para la presentación de los reclamos por parte de los Hospitales Públicos de Autogestión para ser cobrados por el sistema de débitos automático permitiendo a su vez una optimización del circuito administrativo en la tramitación de los expedientes.

Que asimismo la Resolución 282/94 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación por la que se aprobaron los aranceles modulares fue derogada por la Resolución 432/97 y su ampliatoria la Resolución 698/97 por lo que deben efectuarse las actualizaciones pertinentes en la Resolución 325/94 de la Administración Nacional del Seguro de Salud

Que es también oportuno diseñar mecanismos de comunicación a priori por parte de los sistemas de Auditorías médicas de los Agentes del Seguro de Salud sobre la internación de sus afiliados y de las prácticas a que puedan ser sometido.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD MEDICA prevé que los diferentes Servicios médicos deben ser brindados en forma adecuada, eficiente y oportuna y delega en las auditorías médicas el necesario control sobre los aspectos reseñados, los que hacen a la garantía de calidad de la atención médica.

Que la falta de notificación en tiempo y forma a las obras sociales de internaciones y/o realización de prácticas y procedimientos en sus afiliados, impide el adecuado y oportuno control prestacional referenciado en el considerando anterior, circunstancia que además de redundar eventualmente en responsabilidades sobrevinientes de los agentes del Seguro de Salud, impide a éstas contar con una mínima referencia sobre las patologías y evolución de sus beneficiarios internados o atendidos en los HPA.

Que han tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y demás áreas de incumbencia.

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97,

El SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modificar el Artículo 4º de la Resolución 325/94-ANSSAL el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º: Las prestaciones efectuadas a los beneficiarios del sistema quedarán acreditadas conforme a los artículos 1º y 2º de la presente resolución, y sobre la base de la Resolución Nº 432 del 26 de julio de 1997 y 698 del 1º de octubre de 1997, ambas de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, Anexo I y Anexo II de la presente.

**Art. 2º** — Los ANEXOS I y II previstos en el artículo 8º de la Resolución 325/94 deberán ir acompañados de

1. Nota de elevación a la máxima autoridad de la Superintendencia de Servicios de Salud.

2. Fotocopia de la Resolución de inscripción como Hospital Público de Autogestión autenticada por autoridad administrativa responsable del Hospital.

3. El anexo II deberá contar con el detalle de las prestaciones efectuadas. En caso de adjuntar fotocopia de la misma deberá autenticarse por autoridad administrativa responsable del Hospital.

4. Fotocopia de la/s factura/s remitida/s al Agente del Seguro de Salud con acuse de recibo por parte de éste, mediante notificación fehaciente en la que se detalle el/los números de factura, monto y fecha de remisión, autenticada por autoridad administrativa responsable del Hospital. En la/s factura/s deberán detallarse los datos del o de los beneficiarios atendidos con los respectivos montos.

5. Constancia de las notificaciones cursadas por el HOSPITAL PUBLICO DE AUTOGESTION al Agente del Seguro de Salud en los términos del Artículo 6to. de la presente resolución.

**Art. 3º** — Modificar el Artículo 7º de la Resolución 325/94-ANSSAL el que quedará redactado de la siguiente manera

"ARTICULO 7º: En los casos de discrepancias en la facturación entre un Hospital Público de Autogestión y un Agente del Seguro de Salud, se deberá realizar una Auditoría Conjunta, de acuerdo a normas tradicionalmente aceptadas, debiendo adjuntarse una copia de la misma al reclamo que el Hospital Público de Autogestión pudiera hacer ante la Superintendencia de Servicios de Salud. Efectuada esta presentación la SSSalud elevará previa opinión fundada al Ministerio de Salud y Acción Social, que decidirá en última instancia".

**Art. 4º** —Toda la documentación que avale la presentación efectuada y respalde el ANEXO II de la Resolución 325/94, deberá quedar en resguardo en el Hospital a disposición de la Obra Social por un lapso de 24 (veinticuatro) meses.

**Art. 5º** — Las facturaciones impagas podrán presentarse ante la SSSalud con la debida constancia de haber intimado al Agente de Salud respectivo al pago de las mismas y para los casos de facturaciones anteriores a esta resolución, se reconocerán las mismas a partir de la entrada en vigencia de la presente con la documentación exigida por la Resolución 325/94.

**Art. 6º** — Los HOSPITALES PUBLICOS de AUTOGESTION (HPA) que brinden asistencia a beneficiarios de los AGENTES DEL SEGURO DE SALUD deberán cursar a éstos en tiempo y forma las notificaciones que se indican en el ANEXO A de la presente resolución.

**Art. 7º** — La gestión del débito automático ante la Superintendencia de Servicios de Salud, por incumplimiento de pago de los Agentes del Seguro de Salud de internaciones, procedimientos y prestaciones brindadas por el Hospital Público de Autogestión, deberá acreditar constancia fehaciente del cursado de las notificaciones previstas en el artículo anterior o acompañar en su caso constancias de la autorización previa otorgada por la Obra Social o el agente del Seguro de Salud o, las que deberán ser agregadas al «COMPROBANTE DE PRESTACION» previsto en el ANEXO II de la Resolución 325/94-ANSSAL.

**Art. 8º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO A

1. INTERNACIONES:

Los HOSPITALES PUBLICOS DE AUTOGESTION deberán notificar a los Agente del Seguro de Salud en forma fehaciente y en un término de 48 horas, toda internación de afiliados que demuestren o invoquen esa pertenencia.

2. PROCEDIMIENTO QUIRURGICO O DE ALTA COMPLEJIDAD: Deberá también notificarse en los mismos términos y plazos del artículo 1º, la necesidad de realización de cualquier procedimiento quirúrgico o de alta complejidad.

3. Cuando por razones de urgencia debidamente acreditadas por el Hospital Público de Autogestión, la internación indicada en el primer apartado, signifique la realización inmediata de cualquiera de los procedimientos indicados en el segundo, la notificación podrá hacerse en forma conjunta.

4. INTERNACIONES O PRACTICAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS:

En los supuestos de internaciones y/o prácticas de beneficiarios previamente autorizadas, en las que deban realizarse métodos o procedimientos de alta complejidad no previstos en los alcances de la autorización el HOSPITAL PUBLICO DE AUTOGESTION (HPA) deberá cursar notificaciones a la Obra Social o agente del seguro de Salud respectivo en los términos y con la metodologia prevista en los puntos 1º, 2º y 3º de! presente anexo según el caso.

5. Las notiflcaciones previstas en los artículos anteriores deberán realizarse de manera fehaciente conteniendo

• apellido y nombre del paciente,

• Nº de afiliado o en su defecto declaración jurada de la imposibilidad de recabarlo,

• hora y fecha de internación,

• diagnóstico presuntivo y procedimiento a realizar.

6. En los casos en que por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, el HOSPITAL PUBLICO DE AUTOGESTION no haya podido gestionar en tiempo y forma las notificaciones previstas en la presente resolución, deberá solicitar a la Obra Social o Agente del Seguro de Salud la realización de una auditoría conjunta a fin de validar las prestaciones brindadas en un término de 72 horas, transcurridas las cuales sin haber obtenido respuesta de aquélla, deberá remitir esas constancias a la SSSalud las que deberán ser agregadas al ANEXO II de dicha presentación (Resolución 325/94-ANSSAL).

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 506/99**

**Inscríbese a la Obra Social de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la Argentina (OSCOEMA) en el Registro Nacional de Obras Sociales.**

Bs. As., 9/12/99

VISTO el expediente Nº 9815/99-SSSALUD, la Resolución Nº 488/90-INOS y la ley Nº 23.660; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ARGENTINA (OSCOEMA) como entidad comprendida en el art. 1º, inc. a, de la ley Nº 23.660.

Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.

Que la requirente deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad, motivo por el cual aparece como razonable autorizar su inscripción.

Que este organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas competentes una información trimestral que permitirá la paulatina evaluación para la viabilidad económico-financiera del nuevo Agente de Salud, para otorgar las prestaciones médicoasistenciales y que éstas efectivamente se presten.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — INSCRIBIR en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ARGENTINA (OSCOEMA), en los términos del inciso a) del artículo 1º de la ley Nº 23.660, con ámbito de actuación personal el de los trabajadores, sin distinción de jerarquías, para cualquier municipalidad de la República Argentina (Administración Central, Cámara de Representantes, Entes autárquicos y/u organismos descentralizados) o para concesionarios, licenciatarios, locatarios, administradores o permisionarios de obras o servicios municipales y sus respectivos grupos familiares primarios, como así también a los agentes jubilados, retirados o pensionados o que se jubilen, retiren o pensionen en el futuro.

**Art. 2º** — La autoridad de aplicación determinará la regulación y reglamentación de los recursos para el financiamiento de la obra social citada.

**Art. 3º** — Las áreas técnicas correspondientes de la autoridad de aplicación tendrán a su cargo la coordinación de las tareas tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social, requiriéndose información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 510/99**

**Dase de baja a la Obra Social de la Federación Nacional de Sindicatos de Conductores de Taxis del Registro Nacional de Obras Sociales.**

Bs. As., 9/12/99

VISTOS, los Expedientes 2674/98 S.S. SALUD y Nº 5736/99 S.S. SALUD; las Actuaciones Nº 36.661/96 ANSSAL, Nº 36.584/96 ANSSAL, Nº 36.585/96 ANSSAL, el Expediente Nº 60.540/96 ANSSAL y las Resoluciones 139/93 INOS y 96/94 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 139/93 INOS, mencionada en el VISTO, se inscribió provisoriamente en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE LA

FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE CONDUCTORES DE TAXIS, bajo el Nº 1-2490, otorgándose por Resolución Nº 96/94 INOS la prórroga de un año a dicha inscripción.

Que durante su vigencia se produjeron informes de diversas áreas del organismo detectando deficiencias y anormalidades en el funcionamiento de la entidad.

Que a pesar de las indicaciones que oportunamente se formularon a las autoridades de la Obra Social y del tiempo transcurrido, dichas disfuncionalidades se han mantenido.

Que las Gerencias técnicas han efectuado una evaluación negativa sobre la continuidad del Agente de Seguro de Salud, conclusión a la cual se arriba, en razón de su escasa población beneficiaria, su patrimonio neto negativo, el incumplimiento reiterado de Resoluciones emanadas del organismo (ver Providencias 454/99 GC-104/99 SCEF, INFORME 74/99 ACG, Providencia 48/97 U.C.C.), que, en su conjunto, conforman un cuadro que desnaturaliza el objeto de su creación.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nº 1615/96 y 117/97 PEN,

EL SUPERINTENDENTE
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE CONDUCTORES DE TAXIS (RNOS Nº 1-2490).

**Art. 2º** — Transferir los afiliados del Agente de Salud de referencia a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS (RNOS 1-2450), quien tendrá a su cargo la obligación de brindarles las prestaciones médico asistenciales y será la legítima receptora de los aportes y contribuciones de ese universo de beneficiarios que se le trasladan, sin perjuicio del derecho de opción que les compete.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al ANSSeS y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

---

**Superintendencia de Seguros de la Nación y Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones**

## SEGUROS

**Resolución Conjunta 27.248/99 y 14/99**

**Apruébase la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de forma Total y Permanente y su Nota Técnica, del Régimen de Riesgos del Trabajo, para el supuesto de trabajadores afiliados al Régimen de Capitalización S.I.J.P.**

Bs. As., 17/12/99

VISTO la Ley Nº 24.557 y la Ley Nº 24.241; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 36º de la Ley Nº 24.557, se prevé que la Superintendencia de Seguros de la Nación tendrá las funciones que le confiere la ley 20.091 y sus reglamentaciones.

Que el artículo 23º de la Ley Nº 20.091 dispone que los planes de seguro así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por este organismo antes de su aplicación.

Que dadas las características del régimen y a efectos de facilitar su implementación, resulta conveniente establecer modelos de pólizas cuyo uso será obligatorio para las entidades que operen en las coberturas de Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo.

Que dicha uniformidad también encuentra justificación en el carácter institucional que reviste dicha operatoria, en la identificación única del riesgo por la ley.

Que se considera oportuno fijar las pautas de información mínima que deben contener los formularios a ser utilizados por las entidades que operan con la presente cobertura.

Que resulta adecuado unificar los formularios citados en el Considerando precedente con los previstos para la contratación del Seguro de Renta Vitalicia Previsional, en razón de que la póliza que por esta resolución se establece debe ser celebrada con la misma Compañía de Seguros de Retiro en la que el Asegurado contrate la póliza de Renta Vitalicia Previsional.

Que el artículo 15º del Decreto Reglamentario Nº 491/97 de la Ley Nº 24.557, en su punto a), dispone que en los supuestos de trabajadores afiliados al Régimen de Capitalización, la Administradora deberá transferir a la Compañía de Seguros de Retiro el saldo de la cuenta de capitalización individual, discriminando el mismo según provenga del S.I.J.P. o de la Ley Nº 24.557.

Que en el mismo artículo 15º del Decreto Reglamentario se establece que la Compañía de Seguros de Retiro deberá emitir una póliza en función del saldo acumulado a que hace referencia el artículo 91 de la Ley Nº 24.241 y otra en base al saldo generado por el capital integrado por la Aseguradora o el empleador autoasegurado.

Que hasta tanto la Superintendencia de Seguros de la Nación defina la Tasa Testigo para las pólizas de Seguro de Rentas Vitalicias Previsionales, corresponde la aplicación del conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la operatoria de Seguros de Retiro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091 y arts. 108 y 118 inciso p) de la Ley Nº 24.241,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Apruébase la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de forma Total y Permanente y su Nota Técnica, del Régimen de Riesgos del Trabajo, que obran como Anexo I de la presente, para el supuesto de trabajadores afiliados al Régimen de Capitalización del S.I.J.P. La presente póliza será comercializada por las Compañías de Seguro de Retiro que soliciten autorización para operar con esta cobertura.

**Art. 2º** — Con el objeto que el asegurado solicite cotización de la renta a la/s Compañía/s de Seguros de Retiro, la AFJP deberá proporcionarle el listado de las entidades autorizadas a operar en esta cobertura de "Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo". Este listado estará a disposición de los interesados entre los días 1 y 5 de cada mes, en la Superintendencia de Seguros de la Nación. Asimismo, este organismo informará dentro de los 3 días de producido, cualquier cambio registrado en las entidades aseguradoras.

**Art. 3º** — A efectos de entregar al asegurado la cotización del Seguro, las Compañías de Seguros de Retiro deberán confeccionar el formulario "Cotización del Seguro".

**Art. 4º** — A fin de contratar la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los trabajadores incapacitados de forma total y permanente, del Régimen de Riesgos del Trabajo, el asegurado deberá suscribir el formulario "Solicitud del Seguro".

**Art. 5º** — A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 10 del Anexo I de las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los trabajadores incapacitados de forma total y permanente afiliados al Régimen de Capitalización, las Compañías de Seguro de Retiro deberán confeccionar el formulario de "Comunicación Periódica al Asegurado".

**Art. 6º** — Apruébanse con carácter obligatorio las pautas de información mínima que deberán contener los formularios "Cotización del Seguro", "Solicitud del Seguro" y "Comunicación Periódica al Asegurado", que se incluyen como Anexos II, III y IV de la presente Resolución, respectivamente. Dichos formularios se unificarán con los establecidos en los Anexos II, III y IV de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP Nº 24.759/566 o los establecidos en los Anexos II, IV y V de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP Nº 25.530/620, que aprueban las pólizas del Seguro de Renta Vitalicia Previsional.

**Art. 7º** — A efectos del ajuste de los valores de póliza por rendimiento de la inversión de los fondos acumulados previsto en el artículo 13º de la Póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los trabajadores incapacitados de forma total y permanente, del Régimen de Riesgos del Trabajo afiliados al Régimen de Capitalización, y hasta tanto la Superintendencia de Seguros de la Nación defina la Tasa Testigo para las pólizas de Seguro de Rentas Vitalicias Previsionales, corresponde la aplicación del conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la operatoria de seguros de Retiro.

**Art. 8º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 9º** — Regístrese, dése para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese. — Daniel C. Di Nucci. — Ignacio Kruguer.

ANEXO I

**POLIZA DE SEGURO DE RENTA VITALICIA PARA LOS TRABAJADORES INCAPACITADOS DE FORMA TOTAL Y PERMANENTE**
**(PARA TRABAJADORES AFILIADOS AL REGIMEN DE CAPITALIZACION)**

**CONDICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º — LEY DE LAS PARTES**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de las Leyes Nº 17.418, Nº 24.241 y Nº 24.557 y a las de la presente póliza.

**ARTICULO 2º — DEFINICIONES**

Los términos que a continuación se detallan, tendrán la siguiente interpretación:

**a) Trabajador Afiliado**

El empleado incorporado al régimen de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.), mediante la póliza de seguro contratada por su empleador con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley Nº 24.557, o mediante el autoseguro dispuesto por el mismo empleador, incorporado al Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por la Ley Nº 24.241.

**b) Asegurado**

Trabajador que cumple con los requisitos para obtener el retiro definitivo por invalidez, que contrate esta póliza.

**c) Beneficiarios/Derechohabientes:**

Personas que cumplen con los requisitos para recibir pensiones por fallecimiento de un asegurado de acuerdo con la Ley Nº 24.241, que figuren como tales en las condiciones particulares, con la salvedad de lo establecido en el art. 4º de esta póliza.

**d) Edad Inicial**

Edades al inicio de vigencia de la póliza. Se computarán las edades del asegurado y beneficiarios mayores de 18 años e hijos inválidos menores de 18 años, como la edad actuarial al cumpleaños más próximo. En los casos de hijos no inválidos menores de 18 años, se aplicará la fórmula de interpolación establecida por la Superintendencia de Seguros de la Nación en las Bases Técnicas de la presente póliza.

**e) Tasa Técnica**

La tasa técnica de interés que se utiliza para el cálculo de todos los valores de esta póliza es del 4% efectivo anual.

**f) Reserva Matemática**

Prima Pura Unica Unitaria correspondiente a la edad alcanzada y sexo del asegurado y el/los beneficiario/s multiplicada por el importe de la renta ajustada conforme al artículo 13º de estas Condiciones Generales.

**g) Renta Vitalicia**

Prestación que recibe mensualmente el asegurado o su/s beneficiario/s.

**h) Premio Unico**

Importe correspondiente a capitales provenientes de la L.R.T. que transfiere la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la Compañía de Seguros de Retiro.

**i) Prima Pura Unica**

La Prima Pura Unica se utilizará para el cálculo de la correspondiente renta vitalicia y surge de deducir al Premio Unico las tasas e impuestos a cargo del asegurado indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

**ARTICULO 3º — RIESGOS CUBIERTOS**

La cobertura que concederá la Compañía de Seguros de Retiro por la contratación de la presente póliza comprende el beneficio de una renta vitalicia mensual sobre la vida del asegurado, extensiva a su/s beneficiario/s existentes al momento de suscripción de la Solicitud del Seguro.

La Compañía de Seguros de Retiro pagará al asegurado o su/s beneficiario/s rentas vitalicias ajustadas según lo dispuesto en el artículo 13º de estas Condiciones Generales.

**ARTICULO 4º — ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios deberán ser individualizados en las condiciones particulares de la póliza.

Si una vez iniciado el pago de las rentas vitalicias a los beneficiarios, se presentare un beneficiario cuya calidad de tal no se hubiere acreditado oportunamente, las rentas que se hubieren determinado inicialmente deberán recalcularse, con el objeto de incluir a todos los beneficiarios quienes concurrirán en proporción a los porcentajes que les corresponda conforme lo establecido en el artículo 98 de la Ley Nº 24.241. En estos casos, las nuevas rentas que resulten serán determinadas en función de las reservas matemáticas que mantenga la Compañía de Seguros de Retiro para el grupo correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.

Los nuevos beneficiarios adquirirán el derecho a percibir la renta vitalicia a partir del momento de acreditar ante la Compañía de Seguros de Retiro su calidad de tal.

Las prestaciones del asegurado y su/s beneficiarios se pagarán mientras vivan.

En los casos de hijos no inválidos, las prestaciones se pagarán mientras vivan y hasta que cumplan los 18 años de edad, y conserven sus derechos. La limitación a la edad no regirá si éstos se invalidan antes de cumplir la edad máxima señalada.

**ARTICULO 5º — GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE ADQUISICION:**

Los gastos de administración y adquisición serán fijados libremente. Sólo podrán deducirse de la diferencia entre la rentabilidad total de las reservas matemáticas y la rentabilidad garantizada según el artículo 13º de estas Condiciones Generales.

**ARTICULO 6º — DOCUMENTACION A SUMINISTRAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO**

Al momento de contratarse el Seguro deberá probarse la edad del asegurado y de su/s beneficiarios mediante documentación fehaciente.

Asimismo, la compañía tendrá derecho a exigir en cualquier momento:

a) Los certificados que acrediten la calidad de beneficiarios.

b) Constancias de la supervivencia del asegurado o de cualquiera de los beneficiarios.

**ARTICULO 7º — FECHA DE INICIO DE VIGENCIA**

Este seguro tendrá vigencia a partir del primer día del mes en que la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la cual el Trabajador Afiliado se encuentra incorporado, traspase el Premio Unico a la Compañía de Seguros de Retiro.

**ARTICULO 8º — PAGO DE LAS PRESTACIONES**

El retiro definitivo por invalidez se devengará desde la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, y su pago se efectuará en forma vencida.

Las pensiones generadas por un asegurado fallecido, se devengarán desde el día siguiente al de la fecha de su muerte

Las prestaciones se pagarán en el lugar en que convengan las partes y no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro que sean imputables al asegurado y/o su/s beneficiario/s.

Las pensiones de los hijos menores del asegurado fallecido se pagarán a la madre o al padre, según proceda, o a quien tenga la representación legal.

**ARTICULO 9º — FECHA DE PAGO**

La fecha de pago de las prestaciones de la presente póliza estará estipulada en las condiciones particulares. Dicha fecha no podrá ser posterior al 5º día hábil del mes siguiente al que corresponda la prestación, o al 7º día corrido, la que sea anterior.

**ARTICULO 10º — INFORMACION AL ASEGURADO**

La Compañía de Seguros de Retiro emitirá y remitirá al asegurado o su/s beneficiario/s un formulario denominado “Comunicación Periódica al Asegurado”, cuya periodicidad de envío no podrá exceder el año.

**ARTICULO 11º — INCUMPLIMIENTO**

Ante cualquier incumplimiento de la Compañía de Seguros de Retiro, el asegurado o los beneficiarios deberán dirigir la correspondiente denuncia a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones domiciliada en Tucumán 480/500 - (1049) Capital Federal, quien comunicará a la Superintendencia de Seguros de la Nación la irregularidad observada, para que ésta proceda según corresponda.

**ARTICULO 12º — RETICENCIA O FALSA DECLARACION**

Queda especialmente convenido que la Compañía de Seguros de Retiro no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la Solicitud del Seguro de Renta Vitalicia por Incapacidad Total y Permanente del Trabajador o en las declaraciones personales para este seguro.

Transcurridos tres años desde la celebración del contrato, la Compañía de Seguros de Retiro no podrá invocar la reticencia, salvo cuando fuese dolosa.

**ARTICULO 13º — AJUSTE DE LOS VALORES DE POLIZA POR RENDIMIENTO DE LA INVERSION DE LOS FONDOS ACUMULADOS**

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos acumulados disponibles de la operatoria de Rentas Vitalicias por Incapacidad Total y Permanente del Trabajador de conformidad con las normas y disposiciones legales y reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El ajuste de la reserva matemática, en ningún caso, será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa testigo neta de la tasa técnica equivalente mensual, establecida por la Superintendencia de Seguros de la Nación para las pólizas de seguro de Rentas Vitalicias Previsionales. En ningún caso este factor de ajuste podrá ser inferior a la unidad.

Como consecuencia del ajuste practicado sobre las reservas, se ajustarán los valores de la Renta Vitalicia mensual inicial a abonar, todo ello de conformidad con los principios y métodos incluidos en las Bases Técnicas de esta póliza, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Adicionalmente, la Compañía de Seguros de Retiro podrá ajustar las Rentas Vitalicias Mensuales reconociendo para dicho ajuste una rentabilidad superior a la mínima garantizada observando las siguientes pautas:

a) En ningún caso se podrá efectuar el ajuste con una rentabilidad mayor que la obtenida por la inversión de los fondos acumulados disponibles de la operatoria de Rentas Vitalicias Previsionales y Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo.

b) La forma y oportunidad del mencionado ajuste serán pactadas entre las partes.

**ARTICULO 14º — GESTION PARA LA LIQUIDACION DE PRESTACIONES**

Toda presentación que corresponda realizarse en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Compañía de Seguros de Retiro en la presente póliza, será efectuada en su domicilio o —a opción de ésta— en el domicilio del asegurado o donde este último lo indique, después de presentada la documentación que compruebe el derecho de los reclamantes, quienes deberán suministrarla a su exclusivo cargo. Asimismo, y a solicitud de la Compañía de Seguros de Retiro, estarán obligados a suministrarle:

— la información necesaria para verificar el fallecimiento o la extensión de la prestación a su cargo,

— la prueba instrumental en cuanto sea razonable, y permitirle, eventualmente, las indagaciones necesarias para tales fines.

Se pierden los derechos a los beneficios contratados, si quienes deben recibirlos incurren en exageraciones fraudulentas o emplean pruebas falsas a fin de percibir la prestación por parte de la Compañía de Seguros de Retiro. Una vez recibida y aceptada la documentación que compruebe el derecho de los reclamantes, la Compañía de Seguros de Retiro iniciará el pago de la renta vitalicia correspondiente.

**ARTICULO 15º — CESIONES**

Los derechos que esta póliza confiere al asegurado y su/s beneficiario/s son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto.

**ARTICULO 16º — DUPLICADO DE POLIZA**

En caso de extravío, robo o destrucción de la presente póliza, el asegurado y su/s beneficiario/s podrá/n obtener un duplicado en sustitución del original, solicitándolo por escrito al Asegurador con especificación de los motivos. Una vez emitido el correspondiente duplicado, el original quedará sin efecto legal.

**ARTICULO 17º — DOMICILIO**

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en esta póliza, es el último declarado.

**ARTICULO 18º — JURISDICCION**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato de seguro, será tramitada ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción de la sede de la Compañía de Seguros de Retiro.

**SEGURO DE RENTA VITALICIA PARA LOS TRABAJADORES INCAPACITADOS DE FORMA TOTAL Y PERMENENTE**
**(PARA TRABAJADORES AFILIADOS AL REGIMEN DE CAPITALIZACION)**

**NOTA TECNICA**

**1 — TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ:**

Serán libremente fijadas y comunicadas a la Superintendencia de Seguros de la Nación, previo a su utilización, siendo de exclusiva responsabilidad del Actuario firmante los cálculos pertinentes. En caso de detectarse deficiencias, cabe lo previsto por la Ley Nº 20.091 (art. 67 inc.k).

**2 — TASA DE INTERES TECNICO:**

4% efectiva anual.

**3 — GASTOS DE ADMINISTRACION:**

Serán libremente fijados.

**4 — GASTOS DE ADQUISICION:**

Serán libremente fijados.

**5 — NOMENCLATURA:**

**x:** Edad del asegurado.

**y:** Edad del cónyuge o conviviente. En caso de coexistir cónyuge y conviviente (art. 53 Ley 24.241) se utilizará ($y_1$) para la edad del cónyuge e ($y_2$) para la edad del conviviente.

**hj:** Edad del j-ésimo hijo.

**n:** Cantidad de hijos. En caso de coexistir hijos no inválidos e inválidos, se utilizará ($n_1$) para los primeros y ($n_2$) para los segundos, de forma tal que:

$n = n_1 + n_2$

**β:** Es el porcentaje de beneficio correspondiente al cónyuge y/o conviviente.

**δ:** Es el porcentaje de beneficio correspondiente al o los hijos.

**i:** Tasa de interés técnico anual.

**v:** Factor de actualización financiero.

**l(x):** Sobrevivientes a la edad x.

**l(h;a):** Sobrevivientes a la edad h en estado activo.

**r(hj+t):** Probabilidad de que el j-ésimo hijo de edad h+t se invalide.

**D(x):** Función conmutativa correspondiente a la edad (x).

**N(x):** Función conmutativa acumulada correspondiente a la edad (x).

**D(x:y):** Función conmutativa para dos beneficiarios de edades (x) e (y). Podrán combinarse otras edades.

**N(x:y):** Función conmutativa acumulada para dos beneficiarios de edades (x) e (y).

**Di(x):** Función conmutativa para un beneficiario inválido de edad (x).

**Ni(x):** Función conmutativa acumulada para un beneficiario inválido de edad (x).

**Di(x:h):** Función conmutativa para dos beneficiarios inválidos de edades (x) y (h). Podrán combinarse otras edades.

**Ni(x:h):** Función conmutativa acumulada para dos beneficiarios inválidos de edades (x) y (h).

**D(xi:h):** Función conmutativa para dos beneficiarios, uno inválido de edad (x), y otro activo de edad (h).

**N(xi:h):** Función conmutativa acumulada para dos beneficiarios, uno inválido de edad (x), y otro activo de edad (h).

En los casos:

i) En que se combinen edades distintas, deberán hacerse los cálculos para las diferentes posibilidades, utilizando tablas de mortalidad para dos cabezas.

ii) En que se utilicen alternativamente las letras (a) o (i), que indican activos o inválidos respectivamente, se utilizarán las tablas de mortalidad que correspondan en cada caso.

iii) En que se utilicen edades y estados distintos (activos, inválidos) conjuntamente, deberán utilizarse tablas para dos cabezas, una de ellas de inválidos.

$$s = (18 - hj) \quad ó \quad s = (17 - hj) \quad \text{según corresponda}$$

$$v = (1+i)^{(-1)}$$

$$D(x) = l(x) \cdot v^{(x)}$$

$$N(x) = \sum_{t=0}^{\omega-x-1} D(x+t)$$

$$D(x:y) = l(x) * l(y) * v^{\left(\frac{x+y}{2}\right)}$$

$$N(x:y) = \sum_{t=0}^{\omega-x-1} D(x+t:y+t)$$

$$\beta = 0{,}7 \quad \text{si} \quad n = 0$$
$$= 0{,}5 \quad \text{si} \quad 0 < n \leq 2$$
$$= \frac{0{,}5 \cdot 100}{50 + 20 \cdot n} \quad \text{si} \quad n > 2$$

$$\delta = 0{,}2 \quad \text{si} \quad n \leq 2 \ y \ b > 0$$
$$= 0{,}2 + \frac{0{,}5}{n} \quad \text{si} \quad n \leq 2 \ y \ b = 0$$
$$= \frac{1-\beta}{n} \quad \text{si} \quad n > 2$$

**6 — ASIGNACION DE EDADES:**

Se computarán las edades de los asegurados y beneficiarios mayores de 18 años e hijos inválidos menores de 18 años, como la edad actuarial al cumpleaños más próximo.

En los casos de hijos no inválidos menores de 18 años, se aplicará la fórmula de interpolación que corresponda según el punto 7 de estas Bases.

**7 — PRIMAS:**

La Prima Pura Unica —*P.P.U.(x)*— se utilizará para el cálculo de la correspondiente Renta Vitalicia para los trabajadores incapacitados de forma total y permanente (afiliados al régimen de capitalización) y surge de deducir al Premio Unico —P.U.(x)— las tasas e impuestos a cargo del asegurado.

La Prima Pura Unica Unitaria correspondiente a la edad alcanzada y sexo, tanto del asegurado como de sus derechohabientes declarados en la póliza, será el valor actual de una renta vitalicia de 1$ mensual (va) y otra renta de 0,50 $ semestral (pac), de acuerdo con:

$$P.P.U.U.(x) = 12 \cdot [va + (2 \cdot 0{,}5 / 12) \cdot pac]$$

La Renta Vitalicia (R.V.) se define :

$$R.V. = \frac{P.P.U.\ (x)}{P.P.U.U.\ (x)}$$

### a) Afiliado pensionado por invalidez

$$(va) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}} - \frac{13}{24}\right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}} - \frac{3}{4}\right]$$

### b) Con Cónyuge o Conviviente, sin hijos con derecho a pensión

$$(va) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}} - \frac{13}{24}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xi:y)}}{D_{(xi:y)}}\right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xi:y)}}{D_{(xi:y)}}\right]$$

### c) Con Cónyuge o Conviviente e hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(va) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}} - \frac{13}{24}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xi:y)}}{D_{(xi:y)}}\right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(xi:hj)} - N_{(xi+s:hj+s)} + \frac{13}{24} D_{(xi+s:hj+s)}}{D_{(xi:hj)}}\right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xi:y)}}{D_{(xi:y)}}\right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(xi:hj)} - N_{(xi+s:hj+s)} + \frac{3}{4} D_{(xi+s:hj+s)}}{D_{(xi:hj)}}\right]$$

### d) Con Cónyuge o Conviviente e hijos inválidos con derecho a pensión

$$(va) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}} - \frac{13}{24}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xi:y)}}{D_{(xi:y)}}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{Ni_{(x:hj)}}{Di_{(x:hj)}}\right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xi:y)}}{D_{(xi:y)}}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{Ni_{(x:hj)}}{Di_{(x:hj)}}\right]$$

**e) Con Cónyuge o Conviviente e hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión**

$$(va) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{13}{24}\right]+\beta*\left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}}-\frac{N_{(xi:y)}}{D_{(xi:y)}}\right]+\delta*\sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}}-\frac{Ni_{(x:hj)}}{Di_{(x:hj)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{13}{24}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:hj)}-N_{(xi+s:hj+s)}+\frac{13}{24}D_{(xi+s:hj+s)}}{D_{(xi:hj)}}\right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\beta*\left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}}-\frac{N_{(xi:y)}}{D_{(xi:y)}}\right]+\delta*\sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}}-\frac{Ni_{(x:hj)}}{Di_{(x:hj)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{3}{4}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:hj)}-N_{(xi+s:hj+s)}+\frac{3}{4}D_{(xi+s:hj+s)}}{D_{(xi:hj)}}\right]$$

**f) Con Cónyuge y Conviviente, sin hijos con derecho a pensión**

$$(va) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{13}{24}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]$$

**g) Con Cónyuge y Conviviente e hijos no inválidos con derecho a pensión**

$$(va) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{13}{24}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{13}{24}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:hj)}-N_{(xi+s:hj+s)}+\frac{13}{24}D_{(xi+s:hj+s)}}{D_{(xi:hj)}}\right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{3}{4}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:hj)}-N_{(xi+s:hj+s)}+\frac{3}{4}D_{(xi+s:hj+s)}}{D_{(xi:hj)}}\right]$$

**h) Con Cónyuge y Conviviente e hijos inválidos con derecho a pensión**

$$(va) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{13}{24}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}}-\frac{Ni_{(x:hj)}}{Di_{(x:hj)}}\right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}}-\frac{Ni_{(x:hj)}}{Di_{(x:hj)}}\right]$$

**i) Con Cónyuge y Conviviente e hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión**

$$(va) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{13}{24}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{13}{24}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:hj)}-N_{(xi+s:hj+s)}+\frac{13}{24}D_{(xi+s:hj+s)}}{D_{(xi:hj)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}}-\frac{Ni_{(x:hj)}}{Di_{(x:hj)}}\right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{3}{4}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:hj)}-N_{(xi+s:hj+s)}+\frac{3}{4}D_{(xi+s:hj+s)}}{D_{(xi:hj)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}}-\frac{Ni_{(x:hj)}}{Di_{(x:hj)}}\right]$$

**j) Sólo con hijos no inválidos con derecho a pensión**

$$(va) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{13}{24}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{13}{24}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:hj)}-N_{(xi+s:hj+s)}+\frac{13}{24}D_{(xi+s:hj+s)}}{D_{(xi:hj)}}\right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{3}{4}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{3}{4}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:hj)}-N_{(xi+s:hj+s)}+\frac{3}{4}D_{(xi+s:hj+s)}}{D_{(xi:hj)}}\right]$$

**k) Sólo con hijos inválidos con derecho a pensión**

$$(va) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{13}{24}\right]+\delta*\sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}}-\frac{Ni_{(x:hj)}}{Di_{(x:hj)}}\right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\delta*\sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}}-\frac{Ni_{(x:hj)}}{Di_{(x:hj)}}\right]$$

**l) Sólo con hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión**

$$(va) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{13}{24}\right]+\delta*\sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}}-\frac{Ni_{(x:hj)}}{Di_{(x:hj)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{13}{24}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:hj)}-N_{(xi+s:hj+s)}+\frac{13}{24}D_{(xi+s:hj+s)}}{D_{(xi:hj)}}\right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\delta*\sum_{j=1}^{n(2)}\left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}}-\frac{Ni_{(x:hj)}}{Di_{(x:hj)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n(1)}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{3}{4}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:hj)}-N_{(xi+s:hj+s)}+\frac{3}{4}D_{(xi+s:hj+s)}}{D_{(xi:hj)}}\right]$$

Para obtener el término que contempla la existencia de hijos no inválidos en el (va) y en la (pac) de los casos **c**, **e**, **g**, **i**, **j**, **l**, deberá utilizarse respectivamente las siguientes fórmulas de interpolación:

$$\delta*\sum_{j=1}^{n(1)}\left[\alpha_j*u'_{(hj)}+\left(1-\alpha_j\right)*u_{(hj)}\right]$$

$$\delta*\sum_{j=1}^{n(1)}\left[\alpha_j*p'_{(hj)}+\left(1-\alpha_j\right)*p_{(hj)}\right]$$

siendo: $h_j$: parte entera de la edad cumplida del hijo al inicio de vigencia de la póliza.

y $\alpha_j = 0$ cuando la fecha del último cumpleaños coincida con la de inicio de vigencia de la póliza.

$$\alpha_j = \frac{\frac{d_1}{td_1}+m+\frac{1}{td_2}}{12}$$

para los demás casos, donde:

$d_1$ = días transcurridos desde el día siguiente al del último cumpleaños anterior al inicio de vigencia de la póliza y el fin de ese mes, ambos inclusive.

Para aquellos casos en que el cumpleaños del hijo fuera el último día del mes, $d_1 = 0$.

$td_1$ = total de días del mes del último cumpleaños.

m = meses calendarios transcurridos entre el mes posterior al del último cumpleaños y el anterior a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, ambos inclusive.

Para aquellos casos en que el último cumpleaños del hijo fuera durante el mes anterior al de inicio de vigencia de la póliza, m = 0.

$td_2$ = total de días del mes de inicio de vigencia de la póliza.

$$u'(hj) = \left[ \frac{N(hj) - N(17) + \frac{13}{24} D(17)}{D(hj)} - \frac{N(xi:hj) - N(xi+s:hj+s) + \frac{13}{24} D(xi+s:hj+s)}{D(xi:hj)} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{17-(hj)-1} v^t * \frac{l(hj+t;a)}{l(hj;a)} * r(hj+t) * \left[ \left[ \frac{Ni(hj+t)}{Di(hj+t)} - \frac{13}{24} \right] - \left[ \frac{N(hj+t) - N(17) + \frac{13}{24} D(17)}{D(hj+t)} - \frac{13}{24} \right] \right]$$

para $h_j = 17$, el segundo término es igual a cero.

$$u(hj) = \left[ \frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(xi:hj) - N(xi+s:hj+s) + \frac{13}{24} D(xi+s:hj+s)}{D(xi:hj)} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{18-hj-1} v^t * \frac{l(hj+t;a)}{l(hj;a)} * r(hj+t) * \left[ \left[ \frac{Ni(hj+t)}{Di(hj+t)} - \frac{13}{24} \right] - \left[ \frac{N(hj+t) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj+t)} - \frac{13}{24} \right] \right]$$

$$p'(hj) = \left[ \frac{N(hj) - N(17) + \frac{3}{4} D(17)}{D(hj)} - \frac{N(xi:hj) - N(xi+s:hj+s) + \frac{3}{4} D(xi+s:hj+s)}{D(xi:hj)} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{17-(hj)-1} v^t * \frac{l(hj+t;a)}{l(hj;a)} * r(hj+t) * \left[ \left[ \frac{Ni(hj+t)}{Di(hj+t)} - \frac{3}{4} \right] - \left[ \frac{N(hj+t) - N(17) + \frac{3}{4} D(17)}{D(hj+t)} - \frac{3}{4} \right] \right]$$

para $h_j = 17$, el segundo término es igual a cero.

$$p(hj) = \left[ \frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(xi:hj) - N(xi+s:hj+s) + \frac{3}{4} D(xi+s:hj+s)}{D(xi:hj)} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{18-(hj)-1} v^t * \frac{l(hj+t;a)}{l(hj;a)} * r(hj+t) * \left[ \left[ \frac{Ni(hj+t)}{Di(hj+t)} - \frac{3}{4} \right] - \left[ \frac{N(hj+t) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj+t)} - \frac{3}{4} \right] \right]$$

**8 — RESERVA MATEMATICA:**

*V(x+t) = P.P.U.(x+t)*

a) **Rentabilidad:**

Debido a los incrementos derivados de los ajustes por inversiones, será V(x+t) el valor mínimo de la reserva.

b) **Cambio de Tablas de Mortalidad y/o de Tasa de Interés Técnico:**

Quedará a cargo de la Cía. de Seguros de Retiro recomponer las reservas matemáticas, a fin de garantizar las rentas ya adquiridas por los asegurados o beneficiarios, en caso que se produzca un cambio de las tablas de mortalidad utilizadas, debido a la variación de la sobrevivencia de los individuos.

La Cía. de Seguros de Retiro deberá actuar de idéntica forma en el caso de variación de la tasa de interés técnico.

La recomposición de las reservas deberá efectuarse en un plazo no mayor a 3 años a partir del momento en que se produzca dicho cambio.

A partir del cambio de tablas de mortalidad y de tasa de interés técnico, las nuevas bases técnicas resultantes se aplicarán a todos los asegurados o beneficiarios, sin distinción de fecha de contratación.

**9 — AJUSTE:**

En ningún caso podrá preverse un ajuste inferior al rendimiento del conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación, para las pólizas de seguro de Renta Vitalicia Previsional, neto de la tasa de interés técnico. En el supuesto de que la Cía. de Seguros de Retiro utilice un período de ajuste mayor al mes, deberá calcularse la tasa equivalente que corresponda. Dicho período no podrá ser superior a 12 meses.

Cuando el período de ajuste fuera menor al mes deberá calcularse de acuerdo con la tasa de rendimiento diaria que resulte del conjunto testigo de inversiones antes citado.

En caso que el rendimiento difiera del indicado anteriormente, deberá quedar expresamente establecido en la póliza, cuál será el porcentaje mínimo —en forma puntual— del rendimiento devengado por las inversiones de la entidad que se utilizará para efectuar los ajustes, no pudiendo disminuirse lo pactado por ningún concepto.

$$1+F = 1 + \left[ \frac{1+r}{1+i(t)} - 1 \right] * \alpha \qquad \text{para} \qquad 1+F > \frac{1+T}{1+i(t)}$$

$$1+F = \left[ \frac{1+T}{1+i(t)} \right] \qquad \text{para} \qquad 1+F < \frac{1+T}{1+i(t)}$$

siendo:

**1+F:** factor de ajuste del período. En ningún caso este factor de ajuste podrá ser inferior a la unidad.

**r:** tasa de rendimiento de las inversiones de la entidad en tanto por uno del período

**i(t):** tasa técnica equivalente en tanto por uno del período

**$\alpha$:** porcentaje contractualmente pactado del rendimiento, neto de i(t), expresado en tanto por uno

**T:** tasa resultante del conjunto testigo de inversiones en tanto por uno del período

Podrá utilizarse toda otra fórmula cuyo resultado sea superior al que surja de aplicar la indicada precedentemente.

**10 — PERIODO DE AJUSTE:**

Transcurrido el período convencionalmente pactado para el ajuste de los compromisos de la Cía. de Seguros de Retiro, tal ajuste se considerará ganado por el asegurado.

ANEXO II

**INFORMACION MINIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO "COTIZACION DEL SEGURO"**

Fecha de emisión:

A.F.J.P.:

Moneda en que se va a contratar el Seguro:

Nombre y Apellido del solicitante:

DEL ASEGURABLE:

Apellido y Nombre:

Domicilio:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

CUIL/CUIT Nº:

Tipo y Nº de Documento:

Gran Inválido: SI/NO

(POR BENEFICIARIO)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Carácter del Beneficiario (Cónyuge, conviviente, hijo):

Para los hijos:

— Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)

— Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación contributiva?: (si/no)

Capital determinado conforme a lo estipulado en el Art. 15º de la Ley 24.557:

| | Valor en moneda del contrato |
|---|---|
| Premio Unico Estimado<br>Tasas e Impuestos<br>P.P.U. Estimada | |

| Asegurado | Renta inicial estimada |
|---|---|
| | |

Se deberá aclarar en Nota que:

— Los hijos menores no inválidos cobrarán prestación hasta los 18 años de edad, excepto que se invaliden con anterioridad a cumplir dicha edad, en cuyo caso cobrarán de por vida.

— El cálculo de las edades se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización.

— Los cálculos se han efectuado tomando como base el capital determinado conforme a lo estipulado en el Art. 15º de la Ley 24.557. Sin embargo, el capital a transferir por la A.F.J.P., diferirá del anterior por los ajustes que se hayan efectuado a la fecha del traspaso.

Forma de Ajuste de la Renta Vitalicia: (1)

Periodicidad del Ajuste Garantizado:

Reconoce Excedente de Rentabilidad: (si/no)

Periodicidad de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad:

Forma de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad: (1)

Fecha de vencimiento de la presente Cotización:

Se deberá indicar que, a solicitud del asegurado la Cía. de Seguros de Retiro pondrá a su disposición copia de las Condiciones Generales y Condiciones Adicionales (con respecto a la forma de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad).

(1) Se podrá remitir al/los artículo/s de las condiciones contractuales que corresponda/n.

Firma del Responsable de la Cía. de Seguros de Retiro.

ANEXO III

**INFORMACION MINIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO "SOLICITUD DEL SEGURO"**

Fecha de emisión:

A.F.J.P.:

Moneda del Contrato:

Periodicidad de Envío de Información al asegurado (no podrá ser mayor al año):

Lugar de pago de las prestaciones:

DEL ASEGURADO:

Apellido y Nombre:

Domicilio:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

CUIL/CUIT Nº:

Tipo y Nº de Documento:

Gran Inválido: SI/NO

(POR BENEFICIARIO)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Carácter del Asegurado (Cónyuge, conviviente, hijo):

Para los hijos:

— Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)

— Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación contributiva?: (si/no)

| | Valor en moneda del contrato |
|---|---|
| Premio Unico Estimado<br>Tasas e Impuestos<br>P.P.U. Estimada | |

| Asegurado | Renta inicial estimada |
|---|---|
| | |

Ajuste Garantizado:(1)

Periodicidad del Ajuste Garantizado:

Reconoce Excedente de Rentabilidad: (si/no)

Cálculo efectuado en base a la COTIZACION de FECHA:

Los valores anteriores quedan sujetos a variaciones que se puedan producir entre la fecha de cálculo y la fecha de recepción del premio único remitido por la A.F.J.P.

La póliza de seguros iniciará vigencia el primer día del mes en que ……………………………… la A.F.J.P. envíe los fondos a esta entidad. El primer pago se efectuará, como máximo, el 5º día hábil o el 7º día corrido del mes siguiente al de inicio de vigencia de la póliza, el que sea anterior.

Se incluirá el siguiente texto:

"Se comunica al Asegurado que el monto que finalmente resulte del cálculo de la renta inicial, le será informado en las Condiciones Particulares que serán enviadas dentro de los 45 días corridos desde el inicio de vigencia de la póliza. Junto con estas condiciones se le remitirá el texto de la póliza (Condiciones Generales)."

Se deberá indicar que, a solicitud del asegurado la Cía de Seguros de Retiro pondrá a su disposición copia de las Condiciones Generales y Condiciones Adicionales (con respecto al reconocimiento del excedente de Rentabilidad).

(1) Se podrá remitir al/los artículo/s de las condiciones contractuales que corresponda/n.

Firma del Responsable de la Cía. de Seguros de Retiro y de el/los asegurado/s.

ANEXO IV

**INFORMACION MINIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO DE "COMUNICACION PERIODICA AL ASEGURADO"**

Fecha de emisión:

Apellido y Nombre:

Nº de Póliza:

Período de Información (fecha a fecha):

Fecha de remisión del próximo formulario:

Renta Vitalicia Inicial:

| MES Y AÑO | RV Garantizada Bruta | Excedente de Rentabilidad reconocido s/RV garantizada | Renta Vitalicia Total Abonada Bruta |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Se deberá incorporar la siguiente leyenda:

"La Renta Vitalicia Garantizada no podrá en ningún caso disminuir su valor de un mes a otro. Las rentas posteriores a la Renta Vitalicia inicial en ningún caso podrán ser inferiores a la misma."

## RADIODIFUSION

### Resolución 9/99

**Suspéndense todas las resoluciones dictadas por el Comité Federal de Radiodifusión, por las que se adjudicaron licencias para la instalación, funcionamiento y explotación sonora por modulación de frecuencia y dispónese la revisión de las adjudicaciones.**

Bs. As., 22/12/99

VISTO que desde la Honorable Cámara de Diputados de la Nación diferentes legisladores, de distintos partidos políticos presentaron proyectos tendientes a que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION suspendiera el proceso que se realiza en el marco del Decreto 310/98, al igual que "... la casi totalidad de Consejos Deliberantes y Legislaturas provinciales...", los cuales expresaron su preocupación por el tema, de acuerdo con esas presentaciones; y teniendo en cuenta que no habría razón para la notoria premura en el otorgamiento de las licencias comprendidas en ese proceso de adjudicación.

Que la presentación en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por los Diputados Marcela Bordenave, Margarita Stolbizer, Diana Conti, Ricardo Vago Alfredo Villalba y Rodolfo Rodil con el objetivo de que el Poder Ejecutivo de la Nación "... revise la procedencia de las adjudicaciones..." de frecuencia modulada; la presentación en el mismo ámbito realizada el 3 de diciembre de 1999 por los diputados Alfredo Bravo, Héctor Polino, Margarita Stolbizer y Juan P. Baylac cuestionando la adjudicación de la emisora de frecuencia modulada en la frecuencia 92.1, así como diferentes presentaciones de interesados que cuestionan algunas de esas adjudicaciones.

Que a la fecha existen numerosos recursos de amparo destinados a obtener protección judicial contra actos de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en el referido proceso de adjudicación.

Que las disposiciones del artículo 16 de la Constitución Nacional en cuanto aseguran la igualdad ante la ley de todos los habitantes de la Nación Argentina, y el Pacto de San José de Costa Rica, hoy con jerarquía constitucional, de la misma en cuanto veda todo tipo de discriminación; las disposiciones de la ley 23.592 que establece la ilicitud de todo acto discriminatorio y, en particular, las disposiciones de las leyes 22.285 de Radiodifusión, 19.798 y 19.549 de Procedimientos Administrativos, y los Decretos Nros. 1357/89, 1144/96, 310/98, y 2/99, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 016/COMFER/99 B.O. 29.072 del 27/1/99 —Pliego de Bases y Condiciones— establece que "para formular las impugnaciones será requisito constituir una garantía cuyo importe deberá ser equivalente a dos veces el valor del pliego, debiendo efectuar el depósito en efectivo..." cuando las garantías para la presentación podían consistir en fianzas bancarias o seguros de caución (artículos nros. 9.2 y 9.3), siendo irrazonable esa diferencia de trato, la cual pondría en evidencia un ilegítimo deseo de obstaculizar o impedir toda impugnación.

Que "Dicho depósito sólo será devuelto en caso de hacerse lugar a la totalidad de las impugnaciones efectuadas...", lo cual manifiestamente establece una penalidad sin fundamento en perjuicio de quién impugna con fundamento y con éxito una adjudicación sólo porque algunos de sus fundamentos no fuera receptado.

Que todo ello sin duda ha desestimulado, o hasta impedido, que los interesados hicieran valer sus derechos y prestaran la necesaria y valiosa colaboración de los administrados en el control de legalidad sobre la Administración.

Que las circunstancias señaladas afectan la validez de los actos de adjudicación.

Que es obligación del Estado velar por la legalidad de sus actos, por los derechos de los administrados y el subsanar, mediante los procedimientos adecuados, los posibles vicios que afecten sus actos, así como el cumplir y hacer cumplir las Garantías Constitucionales, los Tratados Internacionales y las Leyes de la Nación.

Que todo ello configuran "bases objetivas" para adoptar las medidas que permitan subsanar las nulidades que derivarían de las circunstancias señaladas.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 en forma expresa establece que "...la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta".

Que por otra parte, que para mayor claridad se transcribe: "Las estaciones cuyas licencias fueren adjudicadas conforme al Régimen de Normalización de emisoras de Frecuencia Modulada aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, comenzarán a operar en los parámetros técnicos que les hayan asignado, el día en que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION establezca como inicio de transmisiones".

Que en numerosos proyectos de Diputados Nacionales han considerado que el proceso de normalización implementado por el Decreto Nº 310/98 por el cual se adjudicaron más de doscientas frecuencias de modulación en frecuencia fue "desprolijo", "escandaloso", "inconstitucional" e "irregular".

Que más allá de esas presentaciones existen las razones que aquí se exponen en contra de la regularidad de esas adjudicaciones.

Que es menester adoptar las medidas que eviten perjuicios graves al interés público por conducto de la subsistencia de actos portadores de vicios graves (artículo 14 inciso a y b, ley 19.549).

Que a tal efecto, resulta razonable ordenar la suspensión aludida por el plazo máximo común de 180 días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación en la presente resolución, todos los efectos de los actos por los cuales se adjudicaron las estaciones de radio de modulación en frecuencia en virtud del Decreto Nº 310/98. Tal decisión sería procedente toda vez que a la fecha no sólo no se encuentra concluida la primera etapa del plan de normalización dispuesto por el Decreto Nº 310/PEN/98, sino que hasta la actualidad el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION no ha fijado la fecha del inicio de las transmisiones de las estaciones de radio adjudicadas, como lo establece el artículo 4º del Decreto Nº 2/PEN/99.

Que a mayor abundamiento cabe destacar que con fecha 21 de enero de 1988 la Procuración del Tesoro de la Nación dictaminó propiciando la suspensión de los actos de aprobación de un concurso y adjudicación de una emisora fundada en razones de interés público y considerando que la administración se encontraba plenamente habilitada para tal efecto por cuanto al no haberse iniciado las emisiones regulares, no habían nacido derechos subjetivo.

Que en la especie, nos encontramos en una situación análoga, por cuanto hasta el presente no sólo no se han iniciado las emisiones regulares sino que tampoco se ha fijado fecha de inicio de emisiones (conforme artículo 4º Decreto, 2/99 e Informe 2880/COMFER/DGAJL/99). En este sentido nuestra Corte Suprema tiene dicho que "La supuesta irregularidad del acto por conllevar un vicio que determina su nulidad absoluta, resulta en principio, salvo la excepción prevista en el artículo 17 "in fine" de la Ley 19.549, legítima la actividad revocatoria de la propia administración. Esa facultad encuentra suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones el imperio de la juricidad, comprometida por la existencia de un acto afectado de nulidad absoluta y que, por esa razón, carece de estabilidad propia de los actos regulares y no puede generar válidamente derechos subjetivos de los particulares frente al orden público interesado en la vigencia de la legalidad (CS, 23/04/91, autos: "Furlotti Setien Hnos. S.A. c/Instituto Nacional de Vitivinicultura", LL 1991-E, pág. 238). En idéntico sentido, de ordinario, La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "Por lo demás tampoco sería irrevocable por la adjudicataria en este supuesto, la eventual existencia de derechos subjetivos en cumplimento, toda vez que a juicio del suscripto dichos derechos sólo pueden reputarse en ejercicio efectivo a partir del inicio de las transmisiones regulares".

Que, por lo expuesto no existen en la especie derechos subjetivos que se estén cumpliendo por parte de los interesados, sería ajustado a Derecho y coherente con la política de transparencia en todas las áreas de la Administración Pública Nacional revisar las resoluciones dictadas por la administración anterior, y en su caso, suspender los efectos de los actos administrativos irregulares o que se basen en actuaciones irregulares, dando plena oportunidad a los administrados de presentarse, sin costos o riesgos económicos a su cargo, al efecto de que, en un plazo razonable, se analicen las actuaciones cuestionadas o cuestionables al efecto de subsanarse, de acuerdo a los procedimientos correspondientes, los defectos que podrían afectar su validez o anular aquellos afectados por vicios insalvables.

Que para posibilitar la subsanación que se menciona, o establecer el alcance y consecuencias de los vicios señalados, es conveniente suspender las adjudicaciones de las licencias concedidas en virtud el Pliego cuestionado y establecer un plazo para que la administración examine la legalidad de las mismas y permita a los interesados tomar vista de las actuaciones y formular denuncias de ilegalidad o ilegitimidad sin tener que depositar o pagar suma alguna al Estado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha dictaminado favorablemente al respecto.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y, por ende, la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION por avocación, es competente para dictar el acto de suspensión de los efectos de los actos administrativos, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA Y COMUNICACION
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Suspéndese como máximo por el término de 180 días hábiles administrativos todas las resoluciones dictadas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION por las cuales se adjudicaron licencias para la instalación, funcionamiento y explotación sonora por modulación de frecuencia de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 310/98.

**Art. 2º** — Dispónese la revisión de las adjudicaciones referidas en el artículo 1º, requiriéndose al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el análisis jurídico de la legitimidad de procedimientos y actos vinculados con el régimen de normalización de emisoras de frecuencia modulada aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar 1260/96 y complementado por el Decreto Nº 310/98 con el alcance establecido en el artículo 1º.

**Art. 3º** — Durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, podrán efectuarse los pedidos de vista pertinentes.

**Art. 4º** — A los efectos establecidos en el artículo 2º, habilítase un registro de denuncias en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los fines de que se efectúen por ante dicho órgano las presentaciones correspondientes. El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION reglamentará el funcionamiento de dicho registro.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Darío E. Lopérfido.

# AVISOS OFICIALES

## NUEVOS

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 15/11/99**

27214 Obra Publicada - Form. M Nº 1308 — Género: MUSICA — Título: A MI QUERIDA MAMITA — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ - CUIT: 20184947203 — Autor: LEONARDO ROSENDO FRIAS - CUIL: 20228276260 — Autor: OMAR AMERICO FRIAS - CUIL: 20219646543 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30634234485 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MI

27215 Obra Publicada - Form. M Nº 1309 — Género: LETRA — Título: A MI QUERIDA MAMITA — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ - CUIT: 20184947203 — Autor: LEONARDO ROSENDO FRIAS - CUIL: 20228276260 — Autor: OMAR AMERICO FRIAS - CUIL: 20219646543 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30634234485 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/11/99 MI

27216 Obra Publicada - Form. M Nº 4216 — Género: LETRA — Título: CUANTO TE QUIERO — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: MARIO WINZ - CUIT: 20927381541 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 25/10/99 MI

27217 Obra Publicada - Form. M Nº 4215 — Género: MUSICA — Título: CUANTO TE QUIERO — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: MARIO WINZ - CUIT: 20927381541 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 25/10/99 MI

27221 Obra Publicada - Form. M Nº 4212 — Género: LETRA — Título: VAMOS A FESTEJAR — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: RUBEN RIANT - CUIL: 23104231489 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: SEBASTIAN CASTRO - CUIL: 20262498001 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 25/10/99 MI

27222 Obra Publicada - Form. M Nº 4214 — Género: LETRA — Título: SABIAS QUE TE AMABA — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: ALEJANDRO DARIO CARRANZA - CUIL: 20266926384

27222 Obra Publicada - Form. M Nº 4214 — Género: LETRA — Título: SABIAS QUE TE AMABA — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 25/10/99 MI

27223 Obra Publicada - Form. M Nº 4213 — Género: MUSICA — Título: SABIAS QUE TE AMABA — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: ALEJANDRO DARIO CARRANZA - CUIL: 20266926384 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 25/10/99 MI

27232 Obra Publicada - Form. M Nº 4210 — Género: LETRA — Título: SI TU NO ESTAS — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 25/10/99 MI

27233 Obra Publicada - Form. M Nº 4209 — Género: MUSICA — Título: SI TU NO ESTAS — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 25/10/99 MI

27234 Obra Publicada - Form. M Nº 4211 — Género: MUSICA — Título: VAMOS A FESTEJAR — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: RUBEN RIANT - CUIL: 23104231989 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: SEBASTIAN CASTRO - CUIL: 20262498001 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 25/10/99 MI

27319 Obra Publicada - Form. M Nº 4611 — Género: LETRA — Título: SIMPLEMENTE TU — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Autor: CRISTIAN ESPINOSA - CUIL: 20249511251 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/11/99 MI

27320 Obra Publicada - Form. M Nº 4614 — Género: MUSICA — Título: VUELVE PALOMA — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/11/99 MI

27321 Obra Publicada - Form. M Nº 4615 — Género: LETRA — Título: VUELVE PALOMA — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Autor: RUBEN RIANT - CUIT: 23104231989 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 250/AIB

27322 Obra Publicada - Form. M Nº 4548 — Género: LETRA — Título: CUMBIA PARA BAILAR — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500 /AIB

27323 Obra Publicada - Form. M Nº 4547 — Género: MUSICA — Título: CUMBIA PARA BAILAR — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

27324 Obra Publicada - Form. M Nº 4549 — Género: MUSICA — Título: AMIGO — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H)- - CUIT: 20250596716 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

27325 Obra Publicada - Form. M Nº 4550 — Género: LETRA — Título: AMIGO — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238546079 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

27326 Obra Publicada - Form. M Nº 4551 — Género: MUSICA — Título: EMBUSTERA — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

27327 Obra Publicada - Form. M Nº 4552 — Género: LETRA — Título: EMBUSTERA — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

27328 Obra Publicada - Form. M Nº 4553 — Género: MUSICA — Título: CUMBIA SABROSONA — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: JULIO CESAR BOVEA CASTEBLANCO — Autor: MARIO WINZ - CUIT: 20927381541 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

27329 Obra Publicada - Form. M Nº 4554 — Género: LETRA — Título: CUMBIA SABROSONA — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) — Autor: JULIO CESAR BOVEA CASTEBLANCA — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

27330 Obra Publicada - Form. M Nº 4560 — Género: LETRA — Título: ENAMORADO DE TI — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: MARIO WINZ - CUIT: 20927381541 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

27331 Obra Publicada - Form. M Nº 4559 — Género: MUSICA — Título: ENAMORADO DE TI — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: MARIO WINZ - CUIT: 20927381541 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

27332 Obra Publicada - Form. M Nº 4557 — Género: MUSICA — Título: MORENA — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: RUBEN RIANT - CUIT: 23104231489 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

27333 Obra Publicada - Form. M Nº 4558 — Género: LETRA — Título: MORENA — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: RUBEN RIANT - CUIT: 23104231489 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA/ EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

27334 Obra Publicada - Form. M Nº 4562 — Género: LETRA — Título: HOMENAJE A MONICA CARRANZA — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20250596716 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/ MCVO

27335 Obra Publicada - Form. M Nº 4561 — Género: MUSICA — Título: HOMENAJE A MONICA CARRANZA — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250296716 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/ MCVO

27336 Obra Publicada - Form. M Nº 4563 — Género: MUSICA — Título: HASTA EL FINAL — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: ALEJANDRO DARIO CARRANZA - CUIL: 20266926384 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/11/99 CUMBIA/MCVO

27337 Obra Publicada - Form. M Nº 4564 — Género: LETRA — Título: HASTA EL FINAL — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: ALEJANDRO DARIO CARRANZA - CUIL: 20266926384 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/11/99 CUMBIA/MCVO

27338 Obra Publicada - Form. M Nº 4566 — Género: LETRA — Título: MI CUMBIA — Autor: SEBASTIAN CASTRO - CUIT: 20262498001 — Autor: GUILLERMO RAGUZZA - CUIT: 23246334889 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 4/11/99/ MCVO

27339 Obra Publicada - Form. M Nº 4565 — Género: MUSICA — Título: MI CUMBIA — Autor: SEBASTIAN CASTRO - CUIL: 20262498001 — Autor: GUILLERMO RAGUZZA - CUIT: 23246334889 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30556496214 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/11/99 CUMBIA/ MCVO

27340 Obra Publicada - Form. M Nº 4201 — Género: MUSICA — Título: QUIERO BAILAR — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485957 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Autor: ROBERO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: SEBASTIAN CASTRO - CUIL: 20262498001 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 25/10/99/CUMBIA/MCVO

27341 Obra Publicada - Form. M Nº 4202 — Género: LETRA — Título: QUIERO BAILAR — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: SEBASTIAN CASTRO - CUIT: 20262498001 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 25/10/99 EJ. 250/AIB

27342 Obra Publicada - Form. M Nº 4204 — Género: LETRA — Título: REGRESA AMOR — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: CARLOS RODRIGUEZ - CUIT: 20264286752 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 25/10/99 EJ. 250/AIB

27343 Obra Publicada - Form. M Nº 4203 — Género: MUSICA — Título: REGRESA AMOR — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: CARLOS RODRIGUEZ - CUIT: 20264286752

27343 Obra Publicada - Form. M Nº 4203 — Género: MUSICA — Título: REGRESA AMOR — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 25/10/99 EJ. 250/AIB

27344 Obra Publicada - Form. M Nº 4206 — Género: LETRA — Título: FALSO AMOR — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: MARIO WINZ - CUIT: 20927381541 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: CARLOS RODRIGUEZ - CUIT: 20264226752 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 25/10/99 EJ. 250/AIB

27345 Obra Publicada - Form. M Nº 4205 — Género: MUSICA — Título: FALSO AMOR — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO — Autor: MARIO WINZ — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Autor: CARLOS RODRIGUEZ - CUIT: 20264286752 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 23/10/99 EJ. 250/AIB

27346 Obra Publicada - Form. M Nº 4208 — Género: LETRA — Título: SI TE VAS — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO - CUIT: 20104485457 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 25/10/99 CUMBIA/MCVO

27347 Obra Publicada - Form. M Nº 4207 — Género: MUSICA — Título: SI TE VAS — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO — Autor: ANGIE - CUIT: 27238646079 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30556496214 — Autor: ROBERTO MARIO ZUCCARINO (H) - CUIT: 20250596716 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 25/10/99 CUMBIA/MCVO

27348 Obra Publicada - Form. M Nº 4191 — Género: LETRA — Título: NIÑA NO ME DEJES — Autor: SERGIO RAMON MORAN - CUIL: 20216204479 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA EJ. 250 BS. AS. 05/11/99/MCVO

27349 Obra Publicada - Form. M Nº 4193 — Género: LETRA — Título: EL NUEVO CAMPEON — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Autor: MIGUEL ANGEL D'ANIBALE - CUIT: 20174773557 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 05/11/99/MCVO

27350 Obra Publicada - Form. M Nº 4192 — Género: MUSICA — Título: EL NUEVO CAMPEON — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 05/11/99/MCVO

27351 Obra Publicada - Form. M Nº 4635 — Género: MUSICA — Título: CORDOBA SIN TI — Autor: PEDRO ALBERTO FAVINI - CUIT: 23080816669 — Autor: CARLOS ERNESTO BAZAN - CUIT: 20099990171 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/11/99 CANCION/MCVO

27352 Obra Publicada - Form. M Nº 4636 — Género: LETRA — Título: CORDOBA SIN TI — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30556496214

27352 Obra Publicada - Form. M Nº 4636 — Género: LETRA — Título: CORDOBA SIN TI — Autor: PEDRO ALBERTO FAVINI — Autor: CARLOS ERNESTO BAZAN — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 05/11/99 CANCION/MCVO

27353 Obra Publicada - Form. M Nº 4194 — Género: MUSICA — Título: TU MUJER SE ME REGALO — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30556496214 — Observaciones: CUMBIA EJ. 250 BS. AS. 05/11/99/MCVO

27354 Obra Publicada - Form. M Nº 4195 — Género: LETRA — Título: TU MUJER SE ME REGALO — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 05/11/99 CUMBIA/MCVO

27355 Obra Publicada - Form. M Nº 4197 — Género: LETRA — Título: DESCONTROLADO — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329

27355 Obra Publicada - Form. M Nº 4197 — Género: LETRA — Título: DESCONTROLADO — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 05/11/99 CUMBIA/MCVO

27356 Obra Publicada - Form. M Nº 4196 — Género: MUSICA — Título: DESCONTROLADO — Autor: GONZALO FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/11/99 MI

27358 Obra Publicada - Form. M Nº 4198 — Género: MUSICA — Título: LOCA COMO YO — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/11/99 MI

27359 Obra Publicada - Form. M Nº 4199 — Género: LETRA — Título: LOCA COMO YO — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/11/99 MI

27361 Obra Publicada - Form. M Nº 4200 — Género: MUSICA — Título: POR QUE TE VAS — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/11/99 MI

27362 Obra Publicada - Form. M Nº 4601 — Género: LETRA — Título: POR QUE TE VAS — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/11/99 MI

27363 Obra Publicada - Form. M Nº 4602 — Género: MUSICA — Título: LA NEGRA SE MENEA — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/11/99 MI

27364 Obra Publicada - Form. M Nº 4603 — Género: LETRA — Título: LA NEGRA SE MENEA — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329

27364 Obra Publicada - Form. M Nº 4603 — Género: LETRA — Título: LA NEGRA SE MENEA — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/11/99 MI

27365 Obra Publicada - Form. M Nº 4605 — Género: LETRA — Título: LA VAGANCIA — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/11/99 MI

27367 Obra Publicada - Form. M Nº 4604 — Género: MUSICA — Título: LA VAGANCIA — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 250/AIB

27368 Obra Publicada - Form. M Nº 4606 — Género: MUSICA — Título: MARGINADO — Autor/Titular: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30556496914 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 250/AIB

27369 Obra Publicada - Form. M Nº 4607 — Género: LETRA — Título: MARGINADO — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF SA DE LEADER MUSIC - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 11/99 EJ. 250/AIB

27370 Obra Publicada - Form. M Nº 4608 — Género: MUSICA — Título: ANGELITO — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250962329 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 250/AIB

27371 Obra Publicada - Form. M Nº 4609 — Género: LETRA — Título: ANGELITO — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 250/AIB

27372 Obra Publicada - Form. M Nº 4610 — Género: MUSICA — Título: SIMPLEMENTE TU — Autor: GONZALO CESAR FERRER - CUIT: 23250968329

27372 Obra Publicada - Form. M Nº 4610 — Género: MUSICA — Título: SIMPLEMENTE TU — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 5/11/99 EJ. 250/AIB

27374 Obra Publicada - Form. M Nº 4050 — Género: LETRA — Título: HOMENAJE A LA AMISTAD — Autor: A J LINARES - CUIL: 20041849682 — Autor: F A MAGNO - CUIL: 23041849881 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 8/10/99 MI

27375 Obra Publicada - Form. M Nº 4049 — Género: LETRA — Título: BIEN MOVIDITO — Autor: PACO SUBIAS - CUIL: 20093316215 — Autor: L A VILLALBA - CUIT: 20169157032 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 8/10/99 MI

27376 Obra Publicada - Form. M Nº 4046 — Género: LETRA — Título: EL CAMPITO SAGRADO — Autor: E CENA - CUIT: 20074274995 — Autor: L A VILLALBA - CUIT: 20071160075

27376 Obra Publicada - Form. M Nº 4046 — Género: LETRA — Título: EL CAMPITO SAGRADO — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 8/10/99 MI

27377 Obra Publicada - Form. M Nº 4044 — Género: LETRA — Título: LA INVITACION — Autor: D O ROTTA - CUIL: 20262398091 — Autor: N O VILLALBA - CUIT: 20169157032 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 8/10/99 MI

27378 Obra Publicada - Form. M Nº 4042 — Género: LETRA — Título: YO QUIERO BAILAR — Autor: ALBERTO VILLALBA - CUIT: 20071160075 — Autor: LUCAS RUBEN BOCADO - CUIL: 20207353475 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 8/10/99 MI

27379 Obra Publicada - Form. M Nº 4041 — Género: LETRA — Título: HASTA LAS MANOS — Autor: R C MALVICINO - CUIT: 20206422783 — Autor: E J DE JESUS BENITEZ

27379 Obra Publicada - Form. M Nº 4041 — Género: LETRA — Título: HASTA LAS MANOS — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 8/10/99 MI

27380 Obra Publicada - Form. M Nº 4039 — Género: LETRA — Título: MIRANDO EL MAR — Autor: J E DE JESUS — Autor: RC MALVICINO - CUIT: 20208422783 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 8/10/99 MI

27381 Obra Publicada - Form. M Nº 4037 — Género: LETRA — Título: EL SOÑADOR — Autor: A VILLALBA - CUIT: 20071160075 — Autor: P HEREÑU - CUIL: 24038639091 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 8/10/99 MI

27382 Obra Publicada - Form. M Nº 4034 — Género: LETRA — Título: BUSCANDO PIQUE — Autor: A VILLALBA - CUIL: 20071160075 — Autor: N O VILLALBA - CUIL: 20169157032

27382 Obra Publicada - Form. M Nº 4034 — Género: LETRA — Título: BUSCANDO PIQUE — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 8/10/99 MI

27383 Obra Publicada - Form. M Nº 5051 — Género: MUSICA — Título: HOMENAJE A LA AMISTAD — Autor: JAVIER DE JESUS BENITEZ - CUIT: 20126127612 — Autor: R F CENA - CUIT: 20263162757 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT: 30516470492 — Observaciones: BS. AS. 8/10/99 EJ. 250/AIB

27384 Obra Publicada - Form. M Nº 4048 — Género: MUSICA — Título: BIEN MOVIDITO — Autor: J E DE JESUS BENITEZ - CUIT: 20126127612 — Autor: C M CENA — Autor: R F CENA - CUIT: 20263162781 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT: 30516470492 — Observaciones: BS. AS. 8/10/99 EJ. 250/AIB

27385 Obra Publicada - Form. M Nº 4047 — Género: MUSICA — Título: EL CAMPITO SAGRADO — Autor: C M CENA

27385 Obra Publicada - Form. M Nº 4047 — Género: MUSICA — Título: EL CAMPITO SAGRADO — Autor: RF CENA - CUIT: 20263162781 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC - CUIT: 30516470492 — Observaciones: BS. AS. 8/10/99 EJ. 250/AIB

27386 Obra Publicada - Form. M Nº 4045 — Género: MUSICA — Título: LA INVITACION — Autor: C M CENA - CUIT: 20263162772 — Autor: A VILLALBA — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT: 30516470492 — Observaciones: BS. AS. 8/10/99 EJ. 250/AIB

27387 Obra Publicada - Form. M Nº 4043 — Género: MUSICA — Título: YO QUIERO BAILAR — Autor: R F CENA — Autor: C M CENA - CUIT: 20263162712 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT: 30516470432 — Observaciones: BS. AS. 8/10/99 EJ. 250/AIB

27388 Obra Publicada - Form. M Nº 4040 — Género: MUSICA — Título: HASTA LAS MANOS — Autor: C M CENA - CUIT: 20263162772

27388 Obra Publicada - Form. M Nº 4040 — Género: MUSICA — Título: HASTA LAS MANOS — Autor: LA VILLALBA - CUIT 20071160075 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC - CUIT 30516470432 — Observaciones: BS AS 8/10/99 EJ 250/AIB

27389 Obra Publicada - Form. M Nº 4038 — Género: MUSICA — Título: MIRANDO EL MAR — Autor: C M CENA - CUIT 20263162772 — Autor: A VILLALBA - CUIT 20169157032 — Editor:

WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: BS AS 10/99 EJ 250/AIB

27390 Obra Publicada - Form. M Nº 4036 — Género: MUSICA — Título: EL SOÑADOR — Autor: C M CENA — Autor: R F CENA - CUIT 20263162781 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: BS AS 8/10/99 EJ 250/AIB

27391 Obra Publicada - Form. M Nº 4035 — Género: MUSICA — Título: BUSCANDO PIQUE — Autor: J E DE JESUS BENITEZ CUIT 20126127612

27391 Obra Publicada - Form. M Nº 4035 — Género: MUSICA — Título: BUSCANDO PIQUE — Autor: F DE ASIS BENITEZ - CUIT 20074971141 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Observaciones: BS AS 8/10/99 EJ 250/AIB

27392 Obra Publicada - Form. M Nº 4033 — Género: MUSICA — Título: LEVANTANDO ARENA — Autor: J E DE JESUS BENITEZ - CUIT 2015127612 — Autor: C M CENA - CUIT 20265162772 — Autor: F A MAGNO - CUIT 23041849881 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC - CUIT 30516470492 — Observaciones: BS AS 8/10/99 EJ 250/AIB

27394 Obra Publicada - Form. M Nº 3974 — Género: LETRA — Título: CUMBIA MORENA — Autor: JORGE LUIS ORTIZ - CUIT 20161359476 — Autor: JOSE LUIS VELIZ - CUIT 20237216874 — Autor: RAUL ERNESTO DIAZ - CUIT 20138957439 — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/10/99/MCVO

27395 Obra Publicada - Form. M Nº 3976 — Género: LETRA — Título: GUARACHA CON LAMBADA — Autor: RAUL ERNESTO DIAZ - CUIL 20138957439 — Autor: CASILDA MERICIA AMAYA - CUIL 27123949663 — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/10/99/MCVO

27396 Obra Publicada - Form. M Nº 3548 — Género: LETRA — Título: PASTILLAS PARA OLVIDAR — Autor: RAUL ERNESTO DIAZ - CUIL 20138957439 — Autor: CASILDA MERICIA AMAYA - CUIL 27123949663 — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/10/99/MCVO

27397 Obra Publicada - Form. M Nº 3962 — Género: LETRA — Título: SEÑORA AMANTE — Autor: JORGE LUIS VELIZ - CUIL 20161359476 — Autor: EMILIO VELIZ - CUIL 20137756529 — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/10/99/ MCVO

27398 Obra Publicada - Form. M Nº 3969 — Género: LETRA — Título: BAILA Y TOCA BAMBOLE — Autor: JOSE LUIS VELIZ - CUIL 20237216874 — Autor: CESAR ANTONIO MANCILLA — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/10/99 / MCVO

27399 Obra Publicada - Form. M Nº 4938 — Género: LETRA — Título: AMIGO MIO — Autor: LUIS ALEJANDRO VELIZ - CUIL 20303551183 — Autor: MIGUEL ANGEL GOMEZ CUIL 20230485381 / EDUARDO FABIAN VELIZ CUIL 23187056969 — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/10/99 / MCVO

27400 Obra Publicada - Form. M Nº 4942 — Género: LETRA — Título: RELACION PROHIBIDA — Autor: JORGE FABIAN ENRIQUEZ - CUIL 20204212814 / LUIS ALBERTO CERASO - CUIL 20146101667 — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/10/99 / MCVO

27401 Obra Publicada - Form. M Nº 4944 — Género: LETRA — Título: EL NIÑO DE LA CALLE — Autor: JORGE LUIS VELIZ - CUIL 20161359476 / EMILIO MARCELO VELIZ - CUIL 20137756529 — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/10/99 / MCVO

27402 Obra Publicada - Form. M Nº 4946 — Género: LETRA — Título: YESSICA — Autor: LUIS ALEJANDRO VELIZ - CUIL 20263551183 / CESAR ANTONIO MANCILLA - CUIL 20163088097 / MARCOS ROBERTO VELIZ - CUIL 20179082714 — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/10/99 / MCVO

27403 Obra Publicada - Form. M Nº 4948 — Género: LETRA — Título: FELICIDADES MAMA — Autor: JORGE LUIS VELIZ - CUIL 20161359476 / EMILIO MARCELO VELIZ - CUIL 20137756529 — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/10/99 / MCVO

27404 Obra Publicada - Form. M Nº 3970 — Género: MUSICA — Título: AMAR — Autor: IRINEO BARRIOS - CUIL 20056564021 / MARINIANO BARRIOS - CUIL 20056603914 — Editor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: CHAMAME EJ 250 BS AS 1/9/99 / MCVO

27405 Obra Publicada - Form. M Nº 3971 — Género: LETRA — Título: AMAR — Autor: LUIS MARIA RIOS - CUIT 20056557416 — Editor: SONY MUSIC PUBLISONG - CUIT 30502662496 — Observaciones: BS. AS. 10/99 EJ 150 / AIB

27407 Obra Publicada - Form. M Nº 4190 — Género: MUSICA — Título: NIÑA NO ME DEJES — Autor: ROBERTO CARLOS PENNESI - CUIL 20201441871 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: CUMBIA / EJ 250 BS. AS. 5/11/99 / MCVO

27410 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5561 — Género: LITERARIO — Título: ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL MERCOSUR — Autor: MARIA BLANCA NOODT TAQUELA - CUIT 27104639718

27410 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5561 — Género: LITERARIO — Título: ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL MERCOSUR — Editor: CIUDAD ARGENTINA - CUIT 30644464179 — Observaciones: BS. AS. 11/99 EJ 2000 / AIB

27411 Obra Publicada - Form. C Nº 57163 — Género: TECNICO — Título: ASCENDENTES EN ASTROLOGIA PRIMERA PARTE — Autor: EUGENIO CARUTTI — Editor: CASA ONCE EDITORIAL - CUIT 30692193845 — Observaciones: EJ 1500 BS. AS. 6/97 MI

27412 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5450 — Género: CIENTIFICO — Título: MANUAL DE INFECTOLOGIA — Autor / Editor / Titular: ALBERTO L. DAIN - CUIT 20059442571 — Observaciones: 3º EDICION / EJ 600 CORDOBA 9/99 / MCVO

27413 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2207 — Género: LITERARIO — Título: MI VIDA CON CRISTO — Autor / Editor / Titular: PERLA RIBAS (SEUDONIMO) - CDI 27932480870 — Observaciones: BS. AS. 21/9/99 EJ 100 / AIB

27414 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5401 — Género: LITERARIO — Título: GUADALUPE CUENCA Y MARIANO MORENO — Autor / Titular: VANESA GRECO - CUIL 27214654807 — Editor: PLANETA EDITORIAL - CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 5000 BS.AS. 9/99 MI

27415 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4393 — Género: LITERARIO — Título: MALA SANGRE Y DIOS — Autor / Titular: EDGARDO HENSCHEL — Autor: JORGE DE LA CRUZ / JUAN DOMINGO PIEDRABUENA — Editor: DUNKEN EDITORIAL - CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS.AS. 9/99 MI

27416 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5402 — Género: LITERARIO — Título: LAS ANECDOTAS DE LA CASA ROSADA — Autor: CRISTINA GALASSO — Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 5000 BS.AS. 9/99 / MCVO

27417 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5425 — Género: LITERARIO — Título: ROSARIO TIJERAS — Autor: JORGE FRANCO RAMOS

27417 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5425 — Género: LITERARIO — Título: ROSARIO TIJERAS — Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ 5000 / AIB

27418 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3355 — Género: LITERARIO — Título: LA TIERRA DE LOS ESPEJOS — Autor: ATILIO JORGE CASTELPOGGI - CUIT 2000442299 / DORIS BRUGIATI - CUIT 2012972960 / JULIA CHAKTOURA - CUIT 27057852181 — Editor: PRUEBA DE GALERA EDICIONES - CUIT 27108382045 — Observaciones: EJ 500 BS.AS. 6/99 MI

27422 Obra Publicada - Form. F Nº 587 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA PRESIS DE TURISMO — Autor / Titular: GABRIEL EDUARDO LERMAN - CUIT 23222352339 — Observaciones: CAP. FED. 22/10/99 MI

27424 Obra Publicada - Form. F Nº 391 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CALLES DE MAR DEL PLATA — Autor / Titular: DANIEL GUSTAVO ZARLENGA - CUIL 20184748909 — Observaciones: EJ 1 MAR DELPLATA 22/10/99 / MCVO

27425 Obra Publicada - Form. F Nº 591 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CONDOR SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS — Contrato: 954225 — Autor: MIGUEL ANGEL CALELLO - CUIT 20124644616 — Editor: OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A. - CUIT 30650208834 — Observaciones: EJ 1 BS. AS. 1/11/99 / MCVO

27426 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11784 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GUIA DEL CAMPO — Autor / Titular: MARIO GUSTAVO FARHAN - CUIT 23117811549 — Observaciones: BS. AS. 10/99 EJ 800 / AIB

27442 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5778 — Género: LITERARIO — Título: LOS INCAS COLECCION MIRANDO LA HISTORIA — Contrato: 423938 — Editor: SIGMAR EDITORIAL - CUIT 30537280456 — Traductor: ELIDA COLELLA - CUIL 27064923833 — Autor: TIM WOOD — Observaciones: EJ 4500 BS. AS. 11/98

27443 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4380 — Género: LITERARIO — Título: NUMISMAGICUS — Autor: SUSANA VIERI - CUIT 27108382045

27443 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4380 — Género: LITERARIO — Título: NUMISMAGICUS — Editor: PRUEBA DE GALERA - CUIT 27108382045 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ 300 / AIB

27444 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5410 — Género: LITERARIO — Título: VERONIKA DECIDE MORIR — Contrato: 9805 — Autor: PAULO COELHO — Traductor: MIRA MONTSERRAT — Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ 5000 / AIB

27445 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4627 — Género: LITERARIO — Título: RACING MI MUSA ETERNA — Autor / Editor / Titular: CARLOS J. SCARELLE - CUIT 20141991818 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 20/9/99 / MCVO

27446 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5277 — Género: LITERARIO — Título: SOCIEDAD DE ADICTOS — Autor / Titular: WILBUR R. GRIMSON — Editor: PLANETA EDITORIAL - CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 9/99 MI

27447 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4905 — Género: TECNICO — Título: ORDERS ORDENES VOLUMEN I Y II GUIA MUNDIAL PARA COLECCIONISTAS DE INSIGNIAS DE ORDENES — Editor: PLACET EDITORIAL - CUIT 20050125778 — Autor: JUAN CARLOS MANTEL - CUIT 2004238326 / CARLOS DELLEPIANE CALCENA - CUIL 2004204490 / JORGE FERNANDO BERAMENDI - CUIL 20076124001 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 3/99 MI

27450 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5419 — Género: LITERARIO — Título: ODAS ELEMENTALES — Autor: PABLO NERUDA — Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ 3000 / AIB

27451 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5426 — Género: LITERARIO — Título: EL QUE TIENE SED — Autor: ABELARDO CASTILLO - CUIT 20046741472 — Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ 2000 / AIB

27452 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5449 — Género: LITERARIO — Título: PEQUEÑAS TRAGEDIAS DE AQUI Y AHORA — Autor / Titular: ALBERTO SANCHEZ DANZA - CUIL 28111763858

27452 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5449 — Género: LITERARIO — Título: PEQUEÑAS TRAGEDIAS DE AQUI Y AHORA — Editor: DUNKEN - CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS. AS. 10/99 / MCVO

27453 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5447 — Género: ENSAYO — Título: ¿HAY VIDA EXTRATERRESTRE? — Autor / Titular: FEDERICO RAUL PILHEU - CUIT 20016677281 — Editor: DUNKEN - CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 CAP. FED. 10/99 / MCVO

27454 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5448 — Género: LITERARIO — Título: INSTANTE X O LA CARA OCULTA DE SATURNO — Autor / Titular: JULIO CESAR RODRIGUEZ LABRADOR - CUIL 20161297497 — Editor: DUNKEN - CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS. AS. 10/99 MI

27455 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5105 — Género: LITERARIO — Título: SENTIMIENTO — Autor / Titular: MARTA NOEMI CAPUTI - CUIL 27110264041 — Editor: DUNKEN EDITORIAL - CUIT: 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS.AS. 10/99 MI

27456 Obra Publicada - Form. D Nº 81 — Género: MULTIMEDIA — Título: OBRA COMPLETA MULTIMEDIA — Autor / Editor / Titular: CLAUDIO ARMANDO GILARDONI - CUIL 20146899715 — Observaciones: BS. AS. 11/99 EJ 100 / AIB

27457 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5418 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIAL DE ISLA NEGRA — Autor: PABLO NERUDA — Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 10/99 EJ 3000 / AIB

27458 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5102 — Género: LITERARIO — Título: OVEROS MANCHADOS — Autor: ALBERTO MARTIN LABIANO - CUIT 20003964559 — Editor: DUNKEN - CUIT 27215535040 — Observaciones: BS. AS. 10/99 EJ 200 / AIB

27459 Obra Publicada - Form. C Nº 57164 — Género: LITERARIO — Título: LAS LUNAS — Autor: EUGNIO CARUTTI - CUIT 20054003944 — Editor: CASA ONCE - CUIT 30692193845 — Observaciones: BS. AS. 12/97 EJ 1500 / AIB

27460 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5799 — Género: LITERARIO — Título: VIAJE EN EL TIEMPO — Autor: FERNI / EDUARDO LAGOS - CUIT 2010395496 — Editor: SIGMAR - CUIT 30537280456 — Observaciones: COLECCION PASATIEMPOS EJ 9000 BS. AS. 4/99 / MCVO

27461 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5798 — Género: LITERARIO — Título: VACACIONES — Autor: FERNI - CUIL 26045410932 / EDUARDO LAGOS - CUIT 20103954968 — Editor: SUGMAR - CUIT 30537280456 — Observaciones: COLECCION PASATIEMPOS EJ 9000 BS. AS. 4/99 / MCVO

27462 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5797 — Género: LITERARIO — Título: DOPSY Y KETRINS — Autor: FERNI / EDUARDO LAGOS - CUIT 2010395496 — Editor: SIGMAR - CUIT 30537280456 — Observaciones: COLECCION PASATIEMPOS EJ 9000 BS. AS. 4/99 / MCVO

27463 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5796 — Género: LITERARIO — Título: TERROR — Autor: FERNI / EDUARDO LAGOS - CUIT 20103954968 — Editor: SIGMAR - CUIT 30537280456 — Observaciones: COLECCION PASATIEMPOS EJ 9000 BS. AS. 4/99 / MCVO

27464 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5795 — Género: LITERARIO — Título: DEPORTES PASATIEMPOS — Autor: EDUARDO LAGOS (ILUSTRADOR) - CUIT 20103954968 / FERNI (SEUDONIMO) (ILUSTRADOR) — Editor: SIGMAR - CUIT 30537280456 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 9000 / AIB

27465 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5794 — Género: LITERARIO — Título: ANIMALES — Autor: FERNI - CUIL 26045410932 / EDUARDO LAGOS - CUIT 20103954968 — Editor: SIGMAR - CUIT 30537280456 — Observaciones: COLECCION PASATIEMPOS EJ 9000 BS. AS. 4/99 / MCVO

27466 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5779 — Género: LITERARIO — Título: CLASICOS FANTASTICOS COLECCION CLASICOS JUVENILES — Autor: GUY DE MAUPASSANT Y OTROS / OLGA COLELLA (COORDINACION) - CUIT 27104447045 — Editor: SIGMAR SACI - CUIT 30537280456 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 2500 / AIB

27467 Obra Publicada - Form. 9 Nº 738 — Género: TEATRAL — Título: MIMONTAJE — Autor / Titular: FLORENCIA CAROLINA AVILA SEGURA - CUIT 27227734863 — Observaciones: TEATRO MARIA CASTAÑA CBA 2/5/97 MI

27468 Obra Publicada - Form. 9 Nº 852 — Género: TEATRAL — Título: REW SECUELAS DE UNA DULCISIMA PASION — Autor / Titular: GABRIEL GOLDMAN - CUIT 20238999325 — Observaciones: TEATRO NACIONAL CERVANTES CAP. FED. 21/10/99 - MUSICA - MI

27471 Obra Publicada - Form. 9 Nº 917 — Género: TEATRAL — Título: ESPERANDO EL MAÑANA 21 — Autor / Titular: MARCELA ALEJANDRA CRIQUET - CUIT 27180749735 — Observaciones: TEATRO MUNICIPAL 1 DE MAYO STA. FE 14/4/99

27472 Obra Publicada - Form. 9 Nº 308 — Género: TEATRAL — Título: EL MURCIELAGO — Autor / Titular: HORACIO MIGUEL FERRARI - CUIT 23045315509 / CONSTANTINO GABRIEL JURI - CUIT 20027952454 — Observaciones: CAP. FED. TEATRO AVENIDA 9/7/99 / AIB

27473 Obra Publicada - Form. 9 Nº 510 — Género: TEATRAL — Título: ELMURCIELAGO — Autor / Titular: ANTONIO TRUYOL - CUIT 20048012796 — Observaciones: COREOGRAFIA TEATRO AVENIDA CAP. FED. 9/7/99 MI

27474 Obra Publicada - Form. 9 Nº 520 — Género: TEATRAL — Título: CAPERUCITA Y EL CAZADOR UNA LOCA HISTORIA DE AMOR — Autor / Titular: JOHANNA NATALIA BARATTUCCI - DNI 32091946 — Observaciones: COREOGRAFIA MORON 10/7/99 TEATRO GREGORIO DE LAFERRERE MI

27475 Obra Publicada - Form. 9 Nº 907 — Género: TEATRAL — Título: DUETTO — Autor / Titular: MARIO JOSE GALIZZI - CUIT 20045550282 — Observaciones: CASILDA TEATRO LIBERTADOR 29/8/99 / AIB

27482 Obra Publicada - Form. 9 Nº 893 — Género: TEATRAL — Título: DE ILUSION TAMBIEN SE VIVE Y SINO PREGUNTALE A MAGOYA — Autor / Titular: ALBERTO PABLO MORETTI - CUIT 20043120655 — Observaciones: BS. AS. 4/9/99 TEATRO EMPIRE / AIB

27483 Obra Publicada - Form. 9 Nº 592 — Género: TEATRAL — Título: SEÑAL DE ENCUENTROS — Autor / Titular: LUIS LUJAN RENDE - CUIL 20117437214 — Observaciones: BERISSO TEATRO CASA DE LA CULTURA 4/8/99 / AIB

27484 Obra Publicada - Form. 9 Nº 844 — Género: TEATRAL — Título: CARMEN FLORES ENTRE DOS AMORES — Autor / Titular: ALBERTO JOSE BOLOS - CUIT 20076210404 — Observaciones: BS. AS. TETRO AVENIDA 9/9/99 / AIB

27485 Obra Publicada - Form. 9 Nº 791 — Género: TEATRAL — Título: PERTINENTES — Autor / Titular: WALTER VOCTOR PEREZ - CUIL 20183637569 / JIMENA LAURA CORIA KROUSSOTTI - CUIL 27273135680 — Observaciones: BS. AS. LA PLATA TEATRO VIEJO ALMACEN OBRERO 22/10/99 / AIB

27486 Obra Publicada - Form. 9 Nº 490 — Género: TEATRAL — Título: EL TIMBRE LO UNICO QUE SIENTEN — Autor / Titular: ALEJANDRA MABEL GOMEZ - CUIT 27214150420 — Observaciones: ROSARIO TEATRO ESCUELA 14/8/99 / AIB

27487 Obra Publicada - Form. 9 Nº 860 — Género: TEATRAL — Título: REW SECUELAS DE UNA DULCISIMA PASION — Autor / Titular: CARMEN ROSA ARRIETA - CUIL 27173028089 — Observaciones: BS. AS. TEATRO NAC. CERVANTES 21/10/99 / AIB

27488 Obra Publicada - Form. 9 Nº 845 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: AMORES BIZARROS — Autor / Titular: CARLOS CAZILA - CUIT 23076815089 — Observaciones: BS. AS. FM FLORES 2/10/99 / AIB

27489 Obra Publicada - Form. 9 Nº 911 — Género: PROGRAMA DE TV— Título: ENTRE LA MIEL DEL CAMPO Y LA SAL DEL MAR — Autor / Titular: NORMA B. BALBO DE VILLANUEVA - CUIT 27119483011 — Observaciones: LA PLATA CANAL 2 CABLE 21/10/99 / AIB

27490 Obra Publicada - Form. 9 Nº 240 — Género: TEATRAL — Título: LA MANO EN EL FRASCO EN LA CAJA EN EL TREN — Autor / Titular: PEDRO GABRIEL SEDLINSKY - CUIT 20178020456 — Observaciones: TEATRO ODEON FRANCIA 11/3/99

27491 Obra Publicada - Form. 9 Nº 593 — Género: TEATRAL — Título: INTIMIDADES DELICIOSAS — Autor / Titular: LUIS LUJAN RENDE - CUIL 20117437214 — Observaciones: TEATRO PASAJE DARDO ROCHA LA PLATA 11/8/99 / MCVO

27492 Obra Publicada - Form. 9 Nº 617 — Género: TEATRAL — Título: LA JABONERIA — Autor / Titular: JULIO JAVIER BARCELO - CUIL 20211417499 — Observaciones: CENTRO CULTURAL ROJAS CAP. FED. 13/6/99 / MCVO

27493 Obra Publicada - Form. 9 Nº 877 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: VIAJES DEL ALMA — Autor / Titular: CLAUDIO MARIA DOMINGUEZ - CUIT 20140144445 — Observaciones: PLUS SATELITAL CAP. FED. 1/4/99 / MCVO

27494 Obra Publicada - Form. 9 Nº 935 — Género: TEATRAL — Título: DELMIRA EL ALMA INCONTENIBLE — Autor / Titular: OMAR ANIBAL MUSA - CUIT 20109794962 — Observaciones: CENTRO CULTURAL VIEJO ALMACEN EL OBRERO LA PLATA 30/10/99 / MCVO

27495 Obra Publicada - Form. 9 Nº 548 — Género: TEATRAL — Título: COMPAÑIA DE ARTE FLAMENCO FIESTA GITANA — Autor / Titular: JORGE OMAR MAZZINI ABDALA - CUIT 20838862301 / JORGE ALBERTO ROBLEDO - CUIT 20173331461 — Observaciones: COREOGRAFIA / TEATRO LUZ Y FUERZA SAN BERNARDO 13/1/99 / MCVO

27496 Obra Publicada - Form. 9 Nº 889 — Género: TEATRAL — Título: PIDE UN DESEO — Autor / Titular: MIGUEL OMAR REZK - CUIT 20111875147 — Observaciones: NUEVO CENTRO SHOPPING CORDOBA 16/7/99 / MCVO

27497 Obra Publicada - Form. W Nº 118 — Género: PAGINA WEB — Título: PAGINA OFICIAL DEL SISTEMA BURSATIL — Autor: OBRA COLECTIVA — Titular: CAJA DE VALORES S.A. - CUIT 30554475910 - CUIT 27227734863 — Observaciones: WWW.BCBA.SBA.COM.AR / BS. AS. 11/99 / MCVO

27500 Obra Publicada - Form. 9 Nº 798 — Género: TEATRAL — Título: DREYFUS — Autor / Titular: MANUEL JEDWABNY - CUIT 20040761137 — Observaciones: BS.AS. TEATRO AMIA 9/10/99 / AUTOR ORIGINAL GRUMBERG / AIB

27501 Obra Publicada - Form. 9 Nº 859 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: RAICES LATINOAMERICANAS — Autor / Titular: BLANCA ZAIRA REBORI - CUIT 27046400025 — Observaciones: BS. AS. RADIO MUNICIPAL 1/2/1984 / AIB

27502 Obra Publicada - Form. 9 Nº 0645 — Género: TEATRAL — Título: CARMEN FLORES ENTRE DOS AMORES — Autor / Titular: JORGE LUIS CAVIGLIA - CUIT 23077643699 — Observaciones: BS. AS. TEATRO AVENIDA - COREOGRAFIA - 9/9/99 / AIB

27503 Obra Publicada - Form. 9 Nº 629 — Género: TEATRAL — Título: CAMPIONES DE LA RISA — Autor / Titular: ERNESTO HORACIO MEDELA - CUIT 20137766338 / ALBERTO OSCAR GONZALEZ - CUIL 23041223219 / JUAN CLEMENTE ACOSTA - CUIT 23126786379 — Observaciones: VIEDMA CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA 9/9/99 / AIB

27504 Obra Publicada - Form. 9 Nº 745 — Género: TEATRAL — Título: BARTLEBY EL ESCRIBIENTE — Autor / Titular: DAVID KARABELNICOFF - CUIT 20043810112 — Observaciones: CAP. FED. 4/10/99 / MI

27505 Obra Publicada - Form. 9 Nº 549 — Género: TEATRAL — Título: COMPAÑIA DE ARTE FLAMENCO FIESTA GITANA — Autor / Titular: JORGE OMAR MAZZINI ABDALA - CUIT 20083862301 / JORGE ALBERTO ROBLEDO - CUIT 20173331461 — Observaciones: SAN BERNARDO TEATRO LUZ Y FUERZA 13/1/99 / AIB

27506 Obra Publicada - Form. S Nº 12064 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: ATREVIDAS — Autor / Titular: JUANA NORA PATIÑO - CUIT 27052929305 — Observaciones: 990 SPLENDID 9/3/95 MI

27507 Obra Publicada - Form. S Nº 9542 — Género: TEATRAL — Título: ISHA SUMERGETE PROFUNDO — Autor / Titular: MARIANA TERESA SIROTE - CUIT 27122285575 — Observaciones: TEATRO CONRADO VILLEGAS NEUQUEN 14/8/99 MI

27508 Obra Publicada - Form. S Nº 11943 — Género: TEATRAL — Título: KALFU KALUL — Autor / Titular: MARIANA TERESA SIROTE - CUIT 27122285575 — Observaciones: TEATRO CASA DE LA CULTURA 26/4/97 MI

27509 Obra Publicada - Form. S Nº 11944 — Género: LITERARIO — Título: OCUPADO DANCING (COREOGRAFIA) — Autor / Titular: MARIANA TERESA SIROTE - CUIT 27122285575 — Observaciones: BS. AS. TETRO CONRADO VILLEGAS 9/8/97 / AIB

27510 Obra Publicada - Form. 9 Nº 557 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: UNICO MEDIO — Autor / Titular: AARON FABIAN PALUCH - CUIT 20149272462 — Observaciones: BS. AS. LA PLATA AMERICA 18/9/99 / AIB

27511 Obra Publicada - Form. S Nº 12171 — Género: TEATRAL — Título: DE LA CHONA A LA PIAF — Autor / Titular: HAYDEE PADILLA - CUIT 27244596907 / CORINA EUGENIA VILELLA - CUIT 27120469105 — Observaciones: TEATRO AMARILLO VILLA GIARDINO 21/1/99 / AIB

27534 Obra Publicada - Form. 9 Nº 737 — Género: TEATRAL — Título: EL ENEMIGO DEL PUEBLO — Autor / Titular: RAUL EDUARDO DARGOLTZ - DNI 0813021 - CUIT 2008130218 — Observaciones: SANTIAGO DEL ESTERO 17/8/99 PASAINFO MI

27548 Obra Publicada - Form. W Nº 79 — Género: PAGINA WEB — Título: GRUPO LOS TILOS — Autor: ANONIMO — Titular: LOS TILOS INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. - CUIT 30578459118 — Observaciones: WWW.LOSTILOS.COM.AR / LA PLATA BS. AS. 4/10/99 / MCVO

27622 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1303 — Género: INTERES GENERAL — Título: ECODIAS — Propietario: PABLO BUSSETTI - CUIT 20204852171 — Director: PABLO HUGO BUSSETTI - CUIT 20204852171 — Lugar Edición: BAHIA BLANCA — Observaciones: Nº 2 10/99 EJ 4000 / MCVO

27623 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1325 — Género: INTERES GENERAL — Título: TIGRE 2000X — Propietario: AMANDA JUSTINA PASTRANA - CUIT 27035806348 — Director: GREGORIO ANDRES ECHEVERRIA — Lugar Edición: TIGRE BS. AS. — Observaciones: Nº 3 AGOSTO/SEPTIEMBRE 1999 EJ 10000 MENSUAL / MCVO

27624 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 443 — Género: LITERARIO — Título: OLOR A TINTA Y A PAPEL CALIENTE — Director: MARIA INES PERELLO DE GLIZE — Propietario: MARIA INES PERELLO DE GLIZE - CDI 27044814620 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ 1000 / AIB

27625 Obra Publicada - Form. 8 Nº 354 — Género: VIDEO — Título: BUENOS AIRES 2000 — Productor: POL KA - CUIT 30678225319 — Editor: POL KA PRODUCCIONES S.A. - CUIT 30678225319 — Director: JUAN CARLOS VERA - CUIT 20142112338 — Autor: JUAN CARLOS VERA - CUIT 20142112338 — Observaciones: BS. AS. 15/9/99 EJ 12 / AIB

27634 Obra Publicada - Form. V Nº 271 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: CEREMONIAS — Productor: NESTOR EDUARDO LESCOVICH - CUIT 20045180116 — Director: NESTOR EDUARDO LESCOVICH - CUIT 20045180116 — Autor: NESTOR EDUARDO LESCOVICH - CUIT 20045180116 — Observaciones: BS. AS. 3/1/1974 PELICULA / AIB

27635 Obra Publicada - Form. 8 Nº 328 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: MIS DIAS CON VERONICA — Intérprete: DORA BARET Y OTROS — Productor: EDUARDO NESTOR LESCOVICH - CUIT 20045180116 — Director: EDUARDO NESTOR LESCOVICH - CUIT 20045180116 — Autor: JORGE MARTINEZ / LUIS MARIA SERRA (MUSICA) — Observaciones: BS. AS. 13/3/80 MI

27636 Obra Publicada - Form. 8 Nº 320 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: LAS TUMBAS — Intérprete: NORMA ALEANDRO Y OTROS — Productor: JAVIER TORRE - CUIT 20084476588 — Director: JAVIER TORRE - CUIT 20084476588 — Autor: JAVIER TORRE - CUIT 20084476588 / JOSE LUIS CASTIÑEIRA DE DIOS (MUSICA) — Observaciones: BS. AS. 8/8/91 MI

e. 24/12 Nº 303.507 v. 24/12/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE CULTURA**

**INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Jurado se ha expedido respecto del llamado a Concurso de Representantes provinciales, Titulares y Suplentes y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, Art. 10 de la LEY NACIONAL DEL TEATRO (Ley 24.800), los que integrarán el Consejo de Dirección del I.N.T.

Quehacer Teatral Nacional (Titulares): JORGE HACKER, ANTONIO GERMANO, RAFAEL NOFAL Y ANA HAYDEE RAVALLE.

Quehacer Teatral Nacional (Suplentes): Primer Suplente: GRACIELA GONZALEZ DE ARAUJO, Segundo Suplente: NESTOR ZAPATA, Tercer Suplente: RENZA SILVERII y Cuarto Suplente: JORGE PINUS.

Representantes Provinciales: CATAMARCA: Titular: RICARDO GUZMAN, Suplente: FABIANA LEONOR MARCHETTI, PROVINCIA DE CHUBUT: Titular: ARIEL MOLINA, Suplente: Desierto; PROVINCIA DE ENTRE RIOS: Titular: ROSARIO MONTIEL, Suplente: Desierto; TIERRA DEL FUEGO: Titular: EDUARDO BONAFEDE, Suplente; LIDIA NOEMI NAVARRO; En Orden de Mérito 1 sigue MARIA LAURA VEZZOSSI; FORMOSA: Titular: DANIEL OMAR LUPPO, Suplente: CARLOS LEYES, le sigue en orden de mérito MONICA ALICIA NUÑEZ; MENDOZA: Titular: MARCELO LACERNA, Suplente: MIGUEL ANGEL CALDERON, le sigue en orden de mérito: VILMA DE MONTE Y MARIO AGUSTIN RUARTE, NEUQUEN: Titular: NORMAN PORTANKO, Suplente: RODOLFO WERNICKE, le sigue en orden de mérito: FERNANDO ARAGON; SALTA: Titular: CLAUDIA ISABEL BONINI, Suplente: JUAN DE LA CRUZ MORATTA, le sigue en orden de mérito JORGE EDUARDO ARAGON Y LUCRECIA RAMOS; SAN JUAN: Titular: MONICA PATRICIA MUNAFFO, Suplente: ARIEL REINALDO SAMPAOLESI; TUCUMAN: OSCAR NEMETH, Suplente: OSCAR R. QUIROGA, le sigue en orden de mérito JUAN CARLOS TORRES; CHACO: Titular: GLADYS GOMES, Suplente: HUGO BLOTTA, le siguen en orden de mérito MARCELO PADELIN Y RUBEN LEYES; CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: Titular: SERGIO G. PSZEMIAROWER, Suplente: ROBERTO J. TRAFERRI.

Suplentes en las siguientes Provincias: LA PAMPA: Ganador: JOSE G. GERONIMO, les siguen en orden de mérito LUIS MAZA e ISABEL MONTESSI; RIO NEGRO: Ganador: ERNESTO CESAR NADIN; JUJUY: Ganador: LEONCIO SALGADO MOLINA, les siguen en orden de mérito: RENATA KULEMEYER e HIPOLITO GAYTAN. — C. P. JULIO CESAR TIBERIO, Director de Administración.

e. 24/12 Nº 304.320 v. 24/12/99

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Disposición 12.891/99**

Bs. As., 9/12/99

VISTO el expediente DNM Nº 215.636-5/96 c/ag. 214.835-8/97 del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que razones de ordenamiento administrativo hacen conveniente suspender la atención al público durante el mes de enero próximo, atendiendo al hecho del gran porcentaje de empleados de esta Dirección Nacional que toman licencia en ese período y la necesidad de adelantar tarea interna administrativa en cada área.

Que, no obstante, durante el período mencionado debe asegurarse la recepción de determinados trámites cuya postergación acarrearía grave perjuicio al administrado.

Que, asimismo, es necesario prever la situación de los vencimientos que se produzcan durante el período de receso.

Que por la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS se ha expedido mediante Dictamen Nº 187293.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emanadas del Decreto Nº 1410/96.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º —SUSPENDESE desde el 31 de diciembre de 1999 al 31 de enero del año 2000, la atención al público en todas las dependencias de esta Dirección Nacional y sus Delegaciones en el interior del país.

ARTICULO 2º — EXCEPTUASE de lo dispuesto en el artículo 1º los casos en los que a juicio de la Dirección de Admisión de Extranjeros corresponda por razones de urgencia.

ARTICULO 3º — PRORROGANSE desde sus respectivos vencimientos y por treinta (30) días corridos, los plazos que se cumplan durante el mes de enero del año 2000.

ARTICULO 4º — REGISTRESE y COMUNIQUESE. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho, ARCHIVESE. — HUGO A. FRANCO, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 24/12 Nº 304.461 v. 24/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis Resolución Nº 27.199 del 03/Dic/1999**

**Expediente Nº 37.739**

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar a “LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A.” a operar en el territorio de la República Argentina únicamente en el ramo de VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS, con las condiciones generales obrantes a fs. 122/130 y 164/166. condiciones particulares a fs. 131/139, 142/150 y 167/170, Cláusula de Interpretación a fs. 140/141, Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (Resolución Nº 21.999) a fs. 171/174; Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos de Uso Particular que ingresen en los países integrantes del Mercosur a fs. 155/158; Cláusula de Cobranza y demás condiciones de fs. 159; Formulario de Denuncia a fs. 85/87, Cláusula de Advertencia al Asegurado a fs. 121; Exclusiones a la Cobertura a fs. 117/119, Frente de Póliza a fs. 113/116 y 175/178; Nota Técnica y Tarifas a fs. 88/102 y 180.

ARTICULO 2º: Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su Inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la ley 20.091.

ARTICULO 3º: Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de sus operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre y, adecuarse al régimen de custodia de las inversiones previsto en la Resolución Nº 25.299.

ARTICULO 4º: Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º: Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 24/12 Nº 304.253 v. 24/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis Resolución Nº 27.200 del 03/Dic/1999**

**Expediente Nº 38.293**

VISTO Y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º: Hacer saber a FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A. que deberá dar cumplimiento definitivo a la Circular Nro. 3943 en el término de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 24/12 Nº 304.246 v. 24/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis Resolución Nº 27.202 del 03/Dic/1999**

**Expediente Nº 38.290**

ARTICULO 1º: Sancionar a PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS con un apercibimiento.

ARTICULO 2º: Hacer saber a PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS que deberá dar cumplimiento definitivo a la Circular Nro. 3943 en el término de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 24/12 Nº 304.247 v. 24/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis Resolución Nº 27.203 del 03/Dic/1999**

**Expediente Nº 38.285**

ARTICULO 1º: Sancionar a NOA COMPANIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º: Hacer saber a NOA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. que deberá dar cumplimiento definitivo a la Circular Nro. 3943 en el término de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 24/12 Nº 304.250 v. 24/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis Resolución Nº 27.204 del 03/Dic/1999**

**Expediente Nº 38.286**

ARTICULO 1º: Aplicar a LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., un apercibimiento.

ARTICULO 2º: Hacer saber a LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. que deberá dar cumplimiento definitivo a la Circular Nro. 3943 en el término de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 24/12 Nº 304.252 v. 24/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 27.246 del 17-Dic-1999**

**Expediente Nº 37.264 — Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento de la Actividad Aseguradora), de FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A.**

**Síntesis:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la autorización para operar en seguros, que le fuera oportunamente conferida a FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A., inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe con fecha 17-6-88 bajo el Nº 147, Folio 690, Tomo 69, autorizada con el Nº 0434, Exp. Nº 27.025, Res. Nº 19.984 del 26-12-88, con domicilio en Mitre 1132, Rosario, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º: Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A. que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que puedan caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º: Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción competente, a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/12 Nº 304.254 v. 24/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 27.251 del 20-Dic-1999**

**Expediente Nº 38.073.- PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE del SR. MIGUEL ANGEL MONACO**

**Síntesis:**

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Miguel Angel Mónaco (matrícula Nº 46.919).

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la gerencia de control, una vez firme.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 24/12 Nº 304.245 v. 24/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS LA NACION**

**Resolución Nº 27.252 del 20-Dic-1999**

**Expediente Nº 38.100.- PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE del SR. SERGIO DANIEL ALTAMIRANO**

**Síntesis:**

VISTO … y CONSIDERANDO …EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Sergio Daniel Altamirano (matrícula Nº 38.083).

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la gerencia de control, una vez firme.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 24/12 Nº 304.248 v. 24/12/99

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 27.253 del 20-Dic-1999**

**Expediente Nº 37.855 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE del SR. RAUL ALBERTO PUENTE**

**Síntesis:**

VISTO … y CONSIDERANDO …EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, del Productor Asesor de Seguros Sr. Raúl Alberto Puente, matrícula 2.488.

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 24/12 Nº 304.251 v. 24/12/99

— ACLARACION —

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 3028**

En la edición del 17 de diciembre de 1999, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó un error de imprenta, por lo que se transcribe a continuación el segundo cuadro "CRONOGRAMA DE RECATEGORIZACION DE DEUDORES".

| Recategorización de/a | PLAZO DEL BONO (años) | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 5 | | 10 | | 15 | | 20 | |
| | sin gtía. hipotec. | con gtía. hipotec. | sin gtía. hipotec. | con gtía. hipotec. | sin gtía. hipotec. | con gtía. hipotec. | sin gtía. hipotec. | con gtía. hipotec. |
| | t | t | t | t | t | t | t | t |
| 4 a 2 | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2 a 1 | | | 3 | 3 | 6 | 6 | 6 | 6 |
| TOTAL | | | 3 | 3 | 6 | 6 | 6 | 6 |
| 4 a 1 | 0 | 0 | | | | | | |

e. 24/12 Nº 303.012 v. 24/12/99

— ACLARACION —

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6624**

En la edición del 17 de diciembre de 1999, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En los ANEXOS:

**DONDE DICE:**

19991117 49.6020 70.7569 447.4801 2100.4158 689.0795 122.6069 105.5503 0.2912

**DEBE DECIR**

19991117 49.6020 70.7569 147.4801 2100.4158 689.0795 122.6069 105.5503 0.2912

e. 24/12 Nº 303.003 v. 24/12/99

**ADUANA DE ORAN**

**Notificación**

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán a las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), de lunes a viernes, de horas 07:00 a 15.30. — ALBA GLADYS DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

| EXPEDIENTE | APELLIDO Y NOMBRE | Nº CARGO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| SA-76-93-0406 | FLORE JUAN CARLOS | 454/99 | 1,939.74 |
| SA-76-94-0065 | GABRIEL ROXANA | 478/99 | 1,259.18 |
| SA-76-94-0074 | BAZAN MERCEDES | 482/99 | 1,203.09 |
| SA-76-94-0093 | ORTIZ RAUL HORACIO | 484/99 | 1,067.10 |
| SA-76-94-0100 | GARECA LOUDES | 486/99 | 1,850.00 |
| SA-76-93-0009 | ACOSTA RAMON LUIS | 303/99 | 634.86 |

| EXPEDIENTE | APELLIDO Y NOMBRE | Nº CARGO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| SA-76-93-0114 | BURGOS BENITA | 334/99 | 958.08 |
| SA-76-93-0027 | REINOSO RITA DEL VALLE | 307/99 | 1,030.71 |
| SA-76-93-0124 | CONDORI GOMERCINDA | 336/99 | 1,422.20 |
| SA-76-93-0002 | BAUTISTA EDUARDO | 302/99 | 2,824.06 |
| SA-76-94-0109 | CASTILLO JUSTINA ANDREA | 615/99 | 1,599.54 |
| SA-76-94-0140 | AGUILAR ISABEL DEL CARMEN | 613/99 | 3,756.28 |
| SA-76-94-0105 | CASTILLO NANCY ROXANA | 616/99 | 2,207.73 |
| SA-76-93-0279 | FLORES EMILIO SEVERO | 621/99 | 1,405.55 |
| SA-76-93-0296 | ESCALIER ORTEGA GABY | 620/99 | 1,412.36 |
| SA-76-94-0130 | VEGA JORGE OSVALDO | 617/99 | 1,412.56 |
| SA-76-90-0053 | MAZZA BENITO | 255/99 | 2,509.40 |
| SA-76-93-0238 | MAMANI EULOGIA | 564/99 | 1,785.79 |
| SA-76-92-0039 | QUISPE FELICIANA | 563/99 | 2,246.13 |
| SA-76-93-0016 | SIGLER RICARDO TOMAS | 305/99 | 1056.27 |
| SA-76-93-0034 | CAZON PAULINA | 309/99 | 1042.85 |
| SA-76-93-0054 | CAZON PAULINA | 315/99 | 1069.65 |
| SA-76-93-0080 | SIGLER LAURA | 080/93 | 1145.87 |
| SA-76-93-0065 | RAMIREZ TEODORA | 320/99 | 1356.31 |
| SA-76-93-0081 | CHALLAPA NORMA AIMA | 322/99 | 1531.16 |
| SA-76-93-0082 | NIETO MARIA ISABEL | 323/99 | 1204.23 |
| SA-76-93-0091 | CHOQUE LLAMPA NICOLASA | 327/99 | 1711.42 |
| SA-76-93-0109 | VEGA OSCAR | 332/99 | 2356.44 |
| SA-76-93-0115 | CARDOZO MARIA | 335/99 | 2096.73 |
| SA-76-93-0145 | CAMACHO GUTIERREZ DORA | 341/99 | 2731.25 |
| SA-76-93-0195 | CHURCHO VILLAFUERTE CIPRIAN | 355/99 | 2285.00 |
| SA-76-93-0193 | TEJERINA LIDIA ROSARIO | 354/99 | 1721.79 |
| SA-76-93-0178 | VALLEJOS BARRIOS MARIA EUGENIA | 352/99 | 1440.61 |
| SA-76-93-0166 | ANGULO FRANCISCA | 347/99 | 1212.83 |
| SA-76-93-0015 | GUTIERREZ GUANCA ALBERTO | 304/99 | 3081.82 |

e. 24/12 Nº 304.131 v. 24/12/99

**ADUANA DE ORAN**

**Notificación**

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidacion que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán a las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), de lunes a viernes, de horas 07:00 a 15.30. — ALBA GLADYS DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

| EXPEDIENTE | APELLIDO Y NOMBRE | Nº CARGO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| SA-76-94-0031 | MARTINEZ EVARISTO | 417/99 | 1,570.27 |
| SA-76-94-0082 | GUTIERREZ ELOISA | 420/99 | 1,239.67 |
| SA-76-94-0091 | OLGA ROSAROO AYALLA | 421/99 | 1,454.62 |
| SA-76-93-0205 | CADENA ROSA MARIA | 394/99 | 1,096.11 |
| SA-76-93-0258 | ABAN ACOSTA FELIPA | 395/99 | 1,501.63 |
| SA-76-93-0320 | FARFAN CELIA | 399/99 | 1,270.20 |
| SA-76-93-0324 | GARZON ROMAN AGUSTINA | 400/99 | 2,397.41 |
| SA-76-93-0328 | GALLARDOS CARLOS | 401/99 | 1,632.10 |
| SA-76-93-0337 | NACER JOSE | 402/99 | 1,522.84 |
| SA-76-93-0359 | RAMIREZ LINDAURA | 406/99 | 1,224.80 |
| SA-76-93-0368 | LUNA DANIEL GERARDO | 409/99 | 2,001.78 |
| SA-76-93-0370 | BORDA MONICA BEATRIZ | 410/99 | 2,836.32 |
| SA-76-93-0371 | FERREIRA PETRONA | 411/99 | 1,368.22 |
| SA-76-93-0375 | TORRES NESTOR | 412/99 | 1,387.51 |
| SA-76-92-0030 | NAVARRETE ANALIA | 266/99 | 1,482.47 |
| SA-76-92-0222 | TORRES CELODONIA | 274/99 | 1,326.36 |
| SA-76-92-0502 | MORENO FRANCISCA SOFIA | 279/99 | 1,468.65 |
| SA-76-91-0418 | BEJARANO JUSTINA | 139/99 | 1,131.63 |
| SA-76-92-0350 | CANCHI REBECA | 244/99 | 1,413.25 |
| SA-76-92-0341 | TOMAR AGUSTINA | 249/99 | 1,069,97 |
| SA-76-92-0340 | ARAMAYO TERESA LOURDES | 245/99 | 1,290.50 |
| SA-76-92-0315 | PARRA GLADIS | 246/99 | 2,831.02 |
| SA-76-92-0304 | TOLABA EUDOCIA | 217/99 | 1,497.35 |
| SA-76-92-0303 | SANTI ARIEL GUSTAVO | 216/99 | 1,445.76 |
| SA-76-92-0085 | CARDENAS NORMAS | 207/99 | 1,932.26 |
| SA-76-92-0036 | CHAVEZ OMAR ORLANDO | 198/99 | 1,112.13 |
| SA-76-92-0153 | FERNANDEZ DE CASTRO ROSA | 493/97 | 1,353.50 |
| SA-76-94-0007 | SAAVEDRA MORA DERAFIN GUALBERTO | 456/99 | 2,620.27 |
| SA-76-94-0014 | GALLO HUGO ARIEL | 460/99 | 1,418.17 |
| SA-76-94-0020 | CARDOZO JOSE SABINO | 464/99 | 1,890.72 |
| SA-76-94-0030 | SANCHEZ FRANCISCO JAVIER | 465/99 | 1,709.93 |
| SA-76-94-0038 | TRUJILLO ELIZABETH | 467/99 | 1,582.80 |
| SA-76-94-0039 | ORTEGA JOSE LUIS | 468/99 | 1,320.96 |
| SA-76-94-0059 | CHURQUINA MONICA MERCEDES | 473/99 | 1,247.25 |
| SA-76-93-0200 | BURGOS JUANA RINA | 425/99 | 2,543.92 |
| SA-76-93-0236 | CABRERA IVONE DEL CARMEN | 428/99 | 1,121.87 |
| SA-76-93-0241 | SPECHE ARGENTINO | 431/99 | 1,739.45 |
| SA-76-93-0250 | RODRIGUEZ CARLOS | 435/99 | 1,068.26 |
| SA-76-93-0261 | VEGA OSCAR | 437/99 | 1,074.38 |
| SA-76-93-0275 | CAPUMA RODRIGUZ LUCIO | 440/99 | 1,616.70 |
| SA-76-93-0278 | PARY NORMA SUSANA | 442/99 | 1,923.64 |
| SA-76-93-0280 | UGARTE TORIBIA | 443/99 | 1,217.64 |
| SA-76-93-0299 | DURAN ADELA | 447/99 | 1,391.54 |
| SA-76-93-0304 | GOMEZ JOSE LUIS | 448/99 | 1,239.48 |
| SA-76-93-0305 | IBAÑEZ ELSA CRISTINA | 449/99 | 1,180.84 |
| SA-76-93-0306 | CEJA MARIO | 450/99 | 1,247.09 |
| SA-76-93-0321 | GONZALEZ NELI | 452/99 | 1,561.10 |
| SA-76-93-0404 | PUERTA DEMETRIO | 453/99 | 3,143.33 |

e. 24/12 Nº 304.136 v. 24/12/99

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 397/99**

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 1-41-67.308/98 M.T.S.S., y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41 del Expediente de referencia, obra el Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 306/98, suscripta por el sector empleador la UNION DE ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y por el sector sindical la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL.

Que en la mentada Acta Complementaria las partes acordaron, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 22, inciso d), 29 y demás artículos concordantes del C.C.T. Nº 306/98, resolvieron por unanimidad que el Título de Trabajador Integral de Edificios será certificado y registrado por los representantes paritarios de acuerdo a la cantidad de créditos establecidos y a la certificación del sistema de competencias de alcance nacional que establece el Convenio Marco Nº 248/99, suscripto entre las partes antes mencionadas y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Que a fojas 42/45 de autos, las partes ratifican en todos sus términos la mentada Acta Complementaria y solicitan su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su Decreto Reglamentario Nº 199/88, con las modificaciones del Decreto Nº 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3º, 3º bis y 3º ter del mencionado decreto, artículo 1º del Decreto Nº 200/88, a la vez que tampoco se advierte colisión con las previsiones del último párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 14.250 (t.o. Decreto Nº 108/88).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologada el Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 306/98, suscripta por el sector empleador la UNION DE ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y por el sector sindical la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, obrante a fojas 41 del Expediente Nº 1-41-67.308/98 M.T.S.S.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 306/98, obrante a fojas 41 del Expediente Nº 1-41-67.308/98 M.T.S.S.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 306/98.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.1988). — TELESFORO LUNA, Coordinador Dpto. Proyectos y Gestiones. — Dr. RAFAEL JOSE ALGORTA, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

e. 24/12 Nº 34.250 v. 24/12/99

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 2966/99-INACyM., se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción de la matrícula 15.709 correspondiente a la cooperativa “RANDE” COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 — 5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/12 Nº 304.183 v. 28/12/99

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 2963; 2964; y 2965/99-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BARRA COOPERATIVA" LIMITADA, matrícula 11.154; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO ASISTENCIAL MI CAMINO LIMITADA, matrícula 17.229 y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HABITARE LIMITADA, matrícula 18.248. Las nombradas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/12 Nº 304.184 v. 28/12/99

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 2956; 2957; 2958; 2959; 2960; 2961; y 2962/99INACyM., se ha dispuesto CANCELAR las matrículas de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "RIO TALA" LIMITADA, matrícula 14.542; COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUEVO AMANECER" LIMITADA, matrícula 12.990; "VIVIENDA" COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula 10.902, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO LIBRE LIMITADA, matrícula 17.025, COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA REMISEROS LIMITADA, matrícula 15.278, COOPERATIVA DE TRABAJO CHANGAR LIMITADA, matrícula 13.941 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOS CAMINANTES LIMITADA, matrícula 14.739. Las precitadas cooperativas tienen domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días— ). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/12 Nº 304.185 v. 28/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1219/99**

**ACTA Nº 502**

**Expediente ENRE Nº 3416/97**

Bs. As., 16/12/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Admitir parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por "TRANSENER S.A." contra la Resolución ENRE Nº 694/98 en lo referente a las sanciones por indisponibilidades de equipamiento de líneas pertenecientes a la Transportista Independiente "L.I.T.S.A." (caso Nº I) y la correspondiente por supervisión de la operación y mantenimiento que ejerce "TRANSENER S.A." respecto de ésta, la que se modifica de acuerdo a lo que se dispone en esta Resolución; 2.- Aplicar a las indisponibilidades reconsideradas en el artículo anterior el Esquema de Sanciones determinado en el Anexo a esta Resolución de la que forma parte integrante; 3.- Rechazar el Recurso aludido respecto de las sanciones aplicadas en los restantes casos comprendidos en la Resolución ENRE Nº 694/98; 4.- Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes se reduce la sanción impuesta en el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 694/98 en CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 56.082,35), de acuerdo al detalle contenido en el Anexo a este acto; 5.- Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, efectúe los débitos o créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de "TRANSENER S.A."; 6.- Oportunamente remítanse las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA para que conozca el Recurso de Alzada interpuesto subsidiariamente; 7. - Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/12 Nº 304.038 v 24/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1212/99**

**ACTA Nº 502**

**Expediente ENRE Nº 6775/99**

Bs. As., 16/12/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por "DISTROCUYO S.A." para la construcción de un nuevo campo en barras de 132 kV, 66 kV y 13,2 kV e instalación de un nuevo transformador de 60/60/50 MVA 132/66/13,2 kV en la E.T. Cruz de Piedra; y para la construcción de un nuevo campo en barras de 132 kV, 66 kV y 13,2 kV e instalación de un nuevo transformador de 20/20/10 MVA 132/66/13,2 kV en la E.T. Capiz, de propiedad de esa transportista ubicadas en la Provincia de Mendoza; que se realizará el día 21 de enero del 2000, a las 10:30 horas, la que se llevará a cabo en San Martín 285, de la ciudad de Mendoza y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2.- Designar Instructor al Dr. Gerardo Paz, y/o al Dr. Félix Helou indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Sergio Barone y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente; 3.- Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la provincia de Mendoza y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; el anexo I de la presente Resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 14 de enero del 2000 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4.- Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE MENDOZA S.A." a "Y.P.F. YACIMIENTOS MENDOZA 66 kV", "ENERGIA MENDOZA SERVICIO DEL ESTADO", al "ENTE REGULADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", a "CAMMESA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/12 Nº 304.045 v. 24/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1214/99**

**ACTA Nº 502**

**Expediente ENRE Nº 7081/99**

Bs. As., 16/12/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar al Recurso de Reconsideración contra la Resolución ENRE Nº 1116/99 presentado por la empresa "MINERA ALUMBRERA LIMITED"; 2.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado por "EDECAT S.A." en barras de la E.T. El Bracho 500/132 kV, para la demanda a conectarse en la futura E.T. "Ampajango" 220/33/13,2 kV - 10 MVA, ubicada en la localidad de Santa María, Provincia de Catamarca, vinculándose a la línea El Bracho - Yacimiento Minera Bajo La Alumbrera, propiedad de "Minera Alumbrera Limited", actuando esta última en carácter de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte, de acuerdo a su particular régimen; 3.- Devolver las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA, a fin que tome conocimiento del acceso otorgado y de la cuestión planteada por "TRANSNOA S.A." sobre la interpretación de la Resolución S.E. Nº 136/95; 4.- Notifíquese a "EDECAT S.A.", a "MINERA ALUMBRERA LIMITED", al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA, PCIA. DE CATAMARCA, A LA SECRETARIA DE ENERGIA, y A CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/12 Nº 304.044 v. 24/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1215/99**

**ACTA Nº 502**

**Expediente ENRE Nº 5464/98**

Bs. As., 16/12/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 - Autorízase a la empresa "EDECAT S.A." a acceder a la capacidad de transporte para conectar la E.T. "La Paz" 132/33/13,2 kV - 10 MVA, en la localidad homónima de la Provincia de Catamarca, en barras de 132 kV de la E.T. Recreo 500/132 kV, propiedad de "TRANSENER S.A."; 2.- Notifíquese a "EDECAT S.A.", a "TRANSENER S.A.", a "TRANSNOA S.A.", y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/12 Nº 304.041 v. 24/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1216/99**

**ACTA Nº 502**

**Expediente ENRE Nº 6554/99**

Bs. As., 16/12/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Acceso a la Capacidad de Transporte del sistema de "TRANSBA S.A." solicitado por la empresa "LOMA NEGRA S.A." y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la Estación Transformadora La Pampita 132/6,6 kV, la cual se vinculará a la red de "TRANSBA S.A." seccionando la actual línea 132 kV, Olavarría 500 kV - Laprida, ubicada en la Provincia de Buenos Aires; 2.- Instruir a "TRANSBA S.A." para que informe los costos adicionales que le ocasiona el seccionamiento de la línea de 132 kV Olavarría 500 kV - Laprida a los efectos del establecimiento de la remuneración correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del TITULO V del ANEXO 16: REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA; 3.- Notifíquese a "LOMA NEGRA S.A.", a la "COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA", a "TRANSBA S.A.", a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/12 Nº 304.040 v. 24/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1217/99**

**ACTA Nº 502**

**Expediente ENRE Nº 6183/99**

Bs. As., 16/12/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 13.226,72) correspondientes al mes de ENERO de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A." ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/12 Nº 304.039 v. 24/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1220/99**

**ACTA Nº 502**

**Expediente ENRE Nº 4445/97**

Bs. As., 16/12/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los catorce usuarios individualizados en el Cuadro II de Conexiones del Informe Técnico, obrante a fojas 471/472, las multas que se indican a fojas 385, que resultan de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del referido Subanexo 4; 2.- "EDENOR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los catorce usuarios individualizados a fojas 472/473 los importes indicados en la última columna del Cuadro I de Rehabilitaciones, con más los intereses establecidos en el Reglamento de Suministro; 3.- Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 840.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por los incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, conforme lo indicado en los considerandos de la presentes; 4.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el artículo primero y segundo deberán ser acreditados mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de esa factura; 5.- Dentro de los treinta días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero y segundo deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 1220/99"; 7.- Para el caso de clientes dados de baja — durante o después del período controlado — "EDENOR S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 8.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de un (1) día cada una, con una diferencia de treinta (30) días hábiles administrativos entre ambas, en por lo menos dos (2) diarios de gran circulación en el área de concesión. Esas publicaciones deberán incluir el detalle de los usuarios dados de baja por orden alfabético (apellido y nombre), el número de identificador / cuenta del suministro correspondiente, el importe de la penalidad en pesos, así como también los lugares y horarios en que esta bonificación se encuentre a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones que deben percibir los usuarios dados de baja, el período de control al que corresponden esas bonificaciones, y que quienes continúan siendo usuarios de la Distribuidora percibirán los importes mediante bonificaciones en sus facturas, en los términos de lo instruido en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Resolución; 9.- Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el Organismo lo determine; 10.- El importe de la multa establecida en el tercer artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 11.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 12.- Notifíquese a "EDENOR S.A."...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/12 Nº 304.035 v. 24/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1221/99**

**ACTA Nº 502**

**Expediente ENRE Nº 6341/99**

Bs. As., 16/12/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda de inmediato a determinar, sobre la base de los listados de fojas 877/955 de los usuarios medidos y sus respectivas bonificaciones resultantes de los descargos que se han aceptado y los que han sido rechazados, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 3152 del 24.11.99, los restantes usuarios afectados y sus bonificaciones (usuarios aguas arriba aguas abajo correspondientes al segundo semestre de la etapa 2 —1 de marzo de 1997 a 31 de agosto de 1997— y usuarios del primer semestre de la etapa 2 extendido al segundo semestre de la etapa 2) y, en consecuencia con todo ello, acredite las mismas conforme a las previsiones establecidas en el punto 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 465/96; 2.- "EDESUR S.A." deberá, asimismo, acreditar las bonificaciones de los usuarios listados a fojas 864/7 correspondientes a la etapa 1 de control extendidos al segundo semestre de la etapa 2.; 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dichos artículos con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 4.- Sancionar a "EDESUR S.A." por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el segundo semestre de la etapa 2, de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión (1 de marzo de 1997 a 31 de agosto de 1997) con una multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 270.184,-): 5.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes hasta un máximo de seis (6) meses contados a partir del plazo precedentemente indicado para iniciar las bonificaciones. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la Distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 6.- El importe de la multa establecida en el artículo 4 de la presente Resolución deberá ser acreditado a la totalidad de los usuarios de la Distribuidora existentes al momento en que se efectúe dicha acreditación, en forma proporcional al consumo de energía anual de cada usuario correspondiente al último semestre informado por la Distribuidora a la fecha de notificación de este acto, en la primera facturación que la Distribuidora emita transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir del mismo momento. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 7.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en la presente Resolución deberán consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE Nº 1221/99"; 8.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado — "EDESUR S.A." deberá mantener a disposición de los mismos, a partir de los veinte días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, las bonificaciones correspondientes y facilitar el pago a los usuarios en los horarios habituales de atención al público — como mínimo — en la cabecera de cada sucursal; 9.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 10.- Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDESUR S.A." deberá informar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 11.- Notifíquese a "EDESUR S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/12 Nº 304.034 v. 24/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1222/99**

**ACTA Nº 502**

**Expediente ENRE Nº 6340/99**

Bs. As., 16/12/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDENOR S.A." para que proceda a bonificar de inmediato, a los usuarios afectados, conforme figuran en el disquette de fojas 1490, en función de lo que resulta de los descargos que se han aceptado y los que han sido rechazados y de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 3134 del 16.11.99. Las bonificaciones comprenden a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (segundo semestre de la etapa 2: 1 de marzo de 1997 a 31 de agosto de 1997), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados del primer semestre de control de la etapa 2 y los usuarios afectados de la etapa 1, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el punto 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 465/96; 2.- "EDENOR S.A." deberá, asimismo, determinar los usuarios afectados no medidos correspondientes a la medición J74B1040 y bonificar a los mismos en los términos del artículo anterior; 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dichos artículos con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 4.- Sancionar a "EDENOR S.A." por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el segundo semestre de la etapa 2, de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión (1 de marzo de 1997 a 31 de agosto de 1997) con una multa de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 65 CENTAVOS ($ 517.429,65); 5.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes hasta un máximo de seis (6) meses contados a partir del plazo precedentemente indicado para iniciar las bonificaciones. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la Distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 6.- El importe de la multa establecida en el artículo 4 de la presente Resolución deberá ser acreditado a la totalidad de los usuarios de la Distribuidora existentes al momento en que se efectúe dicha acreditación, en forma proporcional al consumo de energía anual de cada usuario correspondiente al último semestre informado por la Distribuidora a la fecha de notificación de este acto, en la primera facturación que la Distribuidora emita transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir del mismo momento. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 7.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en la presente Resolución deberán consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE Nº 1222/99"; 8.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDENOR S.A." deberá mantener a disposición de los mismos, a partir de los veinte días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, las bonificaciones correspondientes y facilitar el pago a los usuarios en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 9.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 10.- Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDENOR S.A." deberá informar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma

se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 11.- Notifíquese a "EDENOR S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO. — Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/12 Nº 304.032 v. 24/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1223/99**

**ACTA Nº 502**

**Expediente ENRE Nº 5113/98**

Bs. As., 16/12/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Oferta preadjudicada a la empresa "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A." en el Concurso Público para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la "PROVISION DE EQUIPOS, MATERIALES, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION 132 KV RECREO - FRIAS; RECREO - SAN MARTIN; DESARTICULACION DE LA "T" RIGIDA EN SAN MARTIN Y CAMPO DE 132 KV DE SALIDA DE LINEA A RECREO EN E.T. FRIAS", por un canon mensual de dólares estadounidenses de ciento sesenta mil treinta y seis con cuarenta y dos centavos (U$S 160.036,42) más el IVA correspondiente, conformado por la suma de los siguientes componentes: 1 - "Componente Valor Obra" L.A.T. 132 kV Recreo - San Martín y desarticulación de la "T" rígida en la localidad homónima: Dólares Estadounidenses Cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y uno con tres centavos (U$S 48.491,03) más el IVA correspondiente; 2 - "Componente Intereses por Financiación" L.A.T. 132 kV Recreo - San Martín y desarticulación de la "T" rígida en la localidad homónima: Dólares Estadounidenses Cuarenta y siete mil quinientos treinta con ochenta y dos centavos (U$S 47.530,82) más el IVA correspondiente; 3 - "Componente Valor Obra" L.A.T. 132 kV Recreo - Frías, más un campo de 132 kV de salida de línea en la E.T. Frías: Dólares Estadounidenses Treinta y dos mil trescientos veintisiete con treinta y seis (U$S 32.327,36) centavos más IVA correspondiente; 4 - "Componente Intereses por Financiación" L.A.T. 132 kV Recreo - Frías, más un campo de 132 kV de salida de línea en la E.T. Frías: Dólares Estadounidenses Treinta y un mil seiscientos ochenta y siete con veintiún centavos (U$S 31.687,21) más IVA correspondiente; con una forma de pago en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; 2.- Notifíquese a "EDELAR S.A.", a "EDECAT S.A.", a "LOMA NEGRA S.A.", a "TRANSNOA S.A.", a "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.", y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/12 Nº 304.031 v. 24/12/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1224/99**

**ACTA Nº 503**

**Expediente ENRE Nº 7649/99**

Bs. As., 16/12/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDENOR S.A." para que extienda a su costa el alcance de la auditoría contratada con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires a las fallas ocurridas los días 14 y 15 de diciembre de 1999 en sus Subestaciones Agronomía y Puerto Nuevo, a fin de que se expida como mínimo respecto de los puntos incluidos en el anexo de la Resolución ENRE Nº 1065/99; 2.- Fíjase el plazo de sesenta días corridos, a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la auditoría se efectúe dentro de dicho plazo; 3.- El ENRE podrá en todo tiempo pedir aclaraciones o ampliaciones de los informes del auditor; 4.- Notifíquese a "EDENOR S.A."; 5.- Hágase saber lo que resulta de esta Resolución a la Secretaría de Energía de la Nación... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/12 Nº 304.029 v. 24/12/99

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

**Acordada AA 1364/99**

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, Dres. Ernesto C. Celdeiro, José E. Bosco, Ignacio J. Buitrago, Carlos A. Porta, Juan P. Castro, Esteban J. Urresti, Graciela L. T. de Wurcel, Sergio P. Brodsky, Ethel E. Gramajo, D. Paula Winkler, Catalina García Vizcaíno, Ricardo Xavier Basaldúa, Silvia A. Crescia, Jorge C. Sarli, Rodolfo H. Cambra, Elena D. Fernández de la Puente, con la Presidencia de el Dr. Agustín TORRES, encontrándose con licencia los Dres. Gustavo A. Krause Murguiondo, Dr. José Daniel Litvak y María Isabel Sirito, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria del mes de enero del 2000, como así también el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Disponer que durante la feria del mes de enero del 2000 actúen como Sala de Feria con Competencia Impositiva, la integrada por los Dres. Carlos Antonio Porta y Sergio Pedro Brodsky del 01 al 16 de enero, la Dra. María Isabel Sirito del 01 al 09 de enero, el Dr. Esteban Juan Urresti del 10 al 16 de enero y los Dres. Agustín Torres, Ethel E. Gramajo, Juan Pedro Castro del 17 al 31 de enero; y con Competencia Aduanera, la integrada por los Dres. Jorge Sarli (todo el mes), Elena D. Fernández de la Puente (del 1 al 9 de enero inclusive), Rodolfo H. Cambra (del 1 al 16 de enero inclusive), Silvia Crescia (del 10 al 31 de enero inclusive), Susana Lía Silbert (del 17 al 23 de enero inclusive), y Dora P. Winkler (del 24 al 31 de enero inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria será de 9 a 13 horas.

ARTICULO 2º — Durante la primera quincena del mes de enero del 2000, el Dr. Carlos Antonio Porta se desempeñará como Presidente "ad hoc" del Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 3º — Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada. Con lo que terminó el acto siendo las catorce y treinta horas. — Dr. AGUSTIN TORRES, Presidente.. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal. — — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — IGNACIO JOSUE BUITRAGO, Vocal. — ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — GRACIELA L. T. DE WURCEL, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — RODOLFO HECTOR CAMBRA, Vocal. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, Vocal.

e. 24/12 Nº 304.165 v. 24/12/99

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

**Acordada AA 1390/99**

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las catorce horas, se reúnen los señores vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente con la Presidencia del Dr. Agustín TORRES, a efectos de considerar el tratamiento a seguir el día 10 de diciembre de 1999, fecha en que se llevará a cabo la asunción en el Gobierno Nacional de las autoridades constitucionales recientemente electas. Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Acordada 29/99 de fecha 9 de diciembre de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la que se decreta feriado judicial el día mencionado, luego de un cambio de opiniones los señores vocales:

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 10 de diciembre de 1999 y conceder asueto al personal durante dicha jornada, fecha en que asumirán en el Gobierno Nacional las autoridades constitucionales recientemente electas.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. Con lo que terminó el acto siendo las catorce y treinta horas. — Dr. AGUSTIN TORRES, Presidente. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — IGNACIO JOSUE BUITRAGO, Vocal. — GRACIELA L. T. DE WURCEL, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal. — D. PAULA WINKLER, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — MARA ISABEL SIRITO, Vocal. — RODOLFO HECTOR CAMBRA, Vocal.

e. 24/12 Nº 304.166 v. 24/12/99

# AVISOS OFICIALES
**ANTERIORES**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "GALAXI" LIMITADA, matrícula Nº 15.889 con domicilio legal en Capital Federal (Expte. Nº 71.255/98) que en el expediente referenciado por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 153/99 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., diciembre 9 de 1999. VISTO… CONSIDERANDO… DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar por presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991… Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante".

e. 23/12 Nº 303.956 v. 27/12/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Se intima a las empresas que más abajo se detalla, a que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos desde la última publicación del presente, procedan a liquidar e ingresen el pago correspondiente a la Tasa de Evaluación y Fiscalización junto con la certificación contable y técnica de los datos consignados en la liquidación, en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 24.051, Decreto reglamentario Nº 831/93 y Resoluciones SRNyAH Nº 189/96 y Nº 206/96, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se proceda a iniciar actuaciones sumariales conforme art. 50 de la Ley Nº 24.051: LOPEZ ADOLFO Y LINARES JOSE S.H., PHOTO HOUSE DE RODOLFO FERREIRA, TRATAMIENTOS TERMICOS AVELLANEDA DE MANUEL A. RUA., THREE POINTS PRODUCTIONS S.A., YANG TZU CHIANG. ESTABLECIMIENTO TEM SUR S.A., RAUL PEREZ Y ANTONIO PEREZ. IMPRENTA FAMATINA. MARQUINEZ Y PERROTA S.H., NECUER SCA., LABORATORIO PETROCOLOR S.R.L., FOOD TIME S.A., GENAVERSA S.A., YERRO S.C., DE SAN PIO S.A., NOVOCUER S.A., Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental - Unidad Registro, sita en San Martín 459, 1er. subsuelo, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 16 horas (tel: 4348-8203/04). Fdo.: MIGUEL A. CRAVIOTTO, Director Nacional.

e. 22/12 Nº 303.688 v. 24/12/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Barranqueras, 15/12/99

De conformidad a lo dispuesto por el art. 417 del Código Aduanero - Ley 22.415, se cita por el término fijado por el art. 418 de la misma ley, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el art. 419 y subsiguientes del citado texto legal:

| FECHA ING. | DOCUMENTO | BULTOS | MERCADERIA | CONSIGNATARIO |
|---|---|---|---|---|
| 09.11.99 | Guía Aérea DDD-11465696 TRAS 014662 P | 01 | COLA CONCENTRADA | MAS REFRESCOS S.R.L. |

LUIS TENREYRO, Administrador Aduana Barranqueras.

e. 23/12 Nº 303.965 v. 27/12/99